

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-045-2019**

Sesión ordinaria celebrada a las catorce horas el 27 de noviembre de dos mil diecinueve con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Máster Damaris Vargas Vásquez, Máster Siria Carmona Castro, Dr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de los máster Rodolfo Castañeda Vargas, Marcela Zúñiga Jiménez y del señor Kevin Madrigal Salazar de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta virtual CJ-044-2019 celebrada el 21 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) XINIA PATRICIA GONZALEZ GRAJALES, CED. 0106390306

EXPERIENCIA:

Juez 3 Agrario

Fecha última calificación:	06/03/2012	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo A:	7 años, 8 meses y 22 días	Jueza	0.2722%
Tiempo efectivo reconocido:	3 meses y 8 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	88.1488	88.4210

2) LUIS DIEGO ARAYA GONZALEZ, CED. 0108680840

EXPERIENCIA:

Juez 1 Laboral

Fecha última calificación:	15/03/2001	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo A:	3 meses y 4 días	Juez	6.8111%
Tiempo laborado tipo C:	18 años, 4 meses 9 días	Abogado Litigante	
Tiempo efectivo reconocido:	13 años, 4 meses 6 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	72.8439	79.6550

3) RAQUEL GUTIERREZ ALFARO, CED. 0113630271

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	17/10/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 25 días	Juez	1.6528%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.6133	83.2661
Juez 3 Penal	81.6133	83.2661

4) MARIA JOSE HERRERA CORRALES, CED. 0115240632.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
------	-------	-------	----------	-----------------------------------

Mediadora/Conciliadora	09/08/2017 - 15/11/2017	120 HRS	Centro Especializado Pro-Cultura de Paz	0.17%
Total de Horas		120		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	83.7538	83.9238

5) PABLO ASDRUBAL LOPEZ VINDAS, CED. 0204240087

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	10/02/2015	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 11 meses y 11 días	Juez	0.0000%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.1292	81.0764

6) JOSE FRANCISCO CHACON ACUÑA, CED. 0204680330

EXPERIENCIA:

Juez 3 Agrario

Fecha última calificación:	22/08/2017	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 7 meses y 17 días	Juez	0.9652%
Tiempo efectivo reconocido:	11 meses y 18 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 4 Agrario

Fecha última calificación:	22/08/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 7 meses y 17 días	Juez 3	1.6305%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	85.1632	86.1284
Juez 4 Agrario	83.9000	85.5305

7) KARINA RODRIGUEZ MOYA, CED. 0206900808

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	11/02/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 19 días	Jueza	2.2194%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.0558	85.2752

8) ANDREA GABRIELA BEJARANO ALFARO, CED. 0401870818

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	19/07/2013	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 2 meses y 20 días	Asesora y Negociadora en el M.E.I.C.	0.6111%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	74.7067	75.3178

9) LAURA RODRIGUEZ CHAVARRIA, CED. 0603210395

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	18/07/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 16 días	Jueza	2.1277%
Tiempo laborado tipo B:	años, meses y días	Defensor Público	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	83.4806	85.6083
Juez 3 Laboral	83.4806	85.6083

10) JENNIFER MICHELLE ROSALES URBINA, CED. 0701530139

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	12/09/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 17 días	Jueza	2.2139%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	82.7850	84.9989

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

11) **SILVIA ELENA VASQUEZ MONGE, CED. 0112080217.**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales	07/05/2016 - 25/12/2016	615 HRS	Universidad Nacional	0.83%
Total de Horas		615		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho Penal Juvenil. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	81.5507	84.3807
Juez 3 Familia	83.7424	86.5724

12) **JAIRO JESUS SANCHEZ GONZALEZ, CED. 0206030065.**

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Derechos Humanos y Estándares Internacionales	01 - 27/09/2019	52 HRS	Escuela Judicial	0.28%
Total de Horas		52		

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
------	-------	-------	----------	--------------------------

Admisibilidad del Recurso de Casación Penal	14 - 20/02/2018	9 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.0425%
Derechos Humanos y Diversidad Sexual	29/06/2018	8 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		17		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.1217	88.4442
Juez 3 Penal	88.1217	88.4442

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

13) VERONICA MARIA OBANDO HIDALGO, CED. 0114170848

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría, Doctorado

Maestría Profesional en Derecho Penal. Universidad Internacional de las Américas.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.0946	85.0946
Juez 3 Penal	82.0946	85.0946

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

14) RAQUEL PRISCILLA MACHADO FERNANDEZ, CED. 0303920273

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	87.3750
Nota propuesta	92.4375
Porcentaje por reconocer	0.1012%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.4778	78.5790

15) HUGO GERARDO ARAYA ZARATE, CED. 0401110693

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	75.0000
Porcentaje por reconocer	1.5%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia Ley 8862	80.1305	81.6305

16) MARIO ALBERTO ESPINOZA BRIONES, CED. 0110420902

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	87.6250
Porcentaje por reconocer	1.7525%

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad (solo para Juez 1 Familia).

Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura. Escuela Judicial.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	73.9570	75.7095
Juez 1 Familia	74.5850	78.3375

17) TIFFANY ANDREA ORDOÑEZ SANCHEZ, CED. 0702410280

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	94.9375
Porcentaje por reconocer	1.8987%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	73.1845	75.0832

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

18) BREINER VIDAL ESCAMILLA LOPEZ, CED. 0109950922

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 2 EJECUCION DE LA PENA A JUEZ 1 PENAL

Nota anterior	90
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.50%

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 2 EJECUCION DE LA PENA A JUEZ 3 Y JUEZ 4 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.4488	87.9488
Juez 3 Penal	88.4876	88.7376
Juez 4 Penal	83.8590	84.1090

19) JACQUELINE MARIA PERAZA FALLAS, CED. 0111030873

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 1 CIVIL A JUEZ 1 GENERICO

Nota anterior	90
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.5%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.1656	79.6656

20) GEINER ENRIQUE MORA CALDERON, CED. 0111970834

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	78.6159

21) ALEJANDRO JOSE QUESADA VARELA, CED. 0112490059

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	85.000.
Porcentaje por reconocer	1.77%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	73.0610	74.8310

22) SOFIA CESPEDES OVIEDO, CED. 0206880861

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 1 LABORAL A JUEZ 1 FAMILIA

Nota anterior	90.0000
Nota propuesta	95.0000
Porcentaje por reconocer	0.2500%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	82.2750	85.5250

23) RAFAEL ANGEL VARGAS VIQUEZ, CED. 0401580223

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ X A JUEZ X EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	75.5000

24) MARISOL DANIELA GONZALEZ SANAHUJA, CED. 0114940406

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales.
Universidad de Salamanca.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Derecho Procesal Individual	18/02/2017 - 20/02/2017	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.07%
Total de Horas		16		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	76.8633	79.9333
Juez 1 Laboral	0	79.9333

25) DENNIS DAVID PANIAGUA NAVARRO, CED. 0603610844

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	93.7500
Porcentaje por reconocer	1.8750%

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	27/11/2019		
Tiempo laborado tipo B:	1 año y 27 días	Defensor Público	0.7167%

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	71.5000	74.0917

Juez 1 Penal	0	74.0917
--------------	---	---------

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO III

EL señor Orlando Aguirre Gómez y el Señor Juan Carlos Segura Solís, en oficio enviado el 19 de noviembre del año en curso, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos, CJ-04-2019, juez y jueza 3 laboral y CJ-18-2018, juez y jueza 2 Ejecución de la Pena:

CJ-04-2019 Juez 3 Laboral

#	CÉDULA	NOMBRE	NOTA
1	112180045	VARGAS VALENCIANO CHARLING	95
2	503810999	ZELEDON AGÜERO JUAN	100
3	402210155	RAMIREZ RODRIGUEZ FIORELLA	100
4	111170823	ARAYA VALVERDE SILVIA	100
5	112960651	DURAN OVIEDO FRANKLIN	90
6	109310546	CASTRO CALVO KATTIA	97,5

CJ-18-2018 Juez 2 Ejecución de la Pena

#	CÉDULA	NOMBRE	NOTA
7	113290450	CHAVES ACUÑA ABRAHAM	90

Además, La señora Sady Jiménez Quesada y Señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga, en oficio enviado el 20 de noviembre del año en curso, informan sobre la calificación de las entrevistas correspondientes a los Concursos CJ-01-19, Juez y Jueza 3 Penal y CJ-06-19, Juez y Jueza 4 Civil:

CJ-01-19 Juez y Jueza 3 Penal

#	CÉDULA	NOMBRE	NOTA
1	304720339	ARIAS GODINEZ GABRIELA	95

CJ-06-19 Juez y Jueza 4 Civil

#	CÉDULA	NOMBRE	NOTA
2	109930931	MONTERO VALERIO ALLAN	95
3	111070783	CORTES GARCIA MARIELA	100
4	111520489	VINDAS CASTIGIONI JOSE ELIAS	95
5	112040123	VINDAS CAMPOS JOHANNA	95

-0-

Analizados los resultados anteriores se procede a trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-04-2019, juez y jueza 3 laboral, CJ-18-2018, juez y jueza 2 Ejecución de la Pena, CJ-01-19, Juez y Jueza 3 Penal y CJ-06-19, Juez y Jueza 4 Civil, y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

Documento: 23088-2019

El señor Christian Barrantes Gamboa, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre del presente año, manifestó:

“..., en relación a que actualmente laboro para el OIJ y fui convocado para un curso de los días 18 al 29 de noviembre del 2019, en el sector de Murciélago, Guanacaste, solicito me sea excluido de la convocatoria CJ-14-19- JUEZ O JUEZA 1 GENERICO FIAJ, ya que no podré realizar las pruebas, así mismo solicito no se me sea aplicado el artículo 75 y poder participar en convocatorias posteriores.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Christian Barrantes Gamboa, se inscribió en el concurso CJ-14-2019 de juez y jueza 1 Genérico – FIAJ. La prueba de conocimiento y de competencias se realizarán, respectivamente el 28 y 29 de noviembre del año en curso.

Se tiene a la vista el correo de la Unidad de Capacitación del OIJ – Escuela Judicial, mediante el cual se le convoca oficialmente al curso “procedimientos básicos en el uso, funcionamiento y manipulación del arma ar-15 y los modelos m-16, calibres 223 y 5, 56”.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma

inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente

-0-

Con base en la documentación presentada, este Consejo considera razonable la justificación brindada por el señor Christian Barrantes Gamboa. Por lo tanto, lo procedente es excluirlo del concurso CJ-14-2019 de juez y jueza 1 Genérico – FIAJ, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Christian Barrantes Gamboa.

ARTÍCULO V

Documento: 23399-2019

El Licenciado Marvin Gerardo Arce Castro, mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre del presente año, manifestó:

“Señores Consejo de la Judicatura, reciban a la distancia un caluroso saludo.

Meses atrás me acogí a la jubilación por tiempo de servicio, agradecido con haber servido durante treinta años a mi país en el Poder Judicial. Pensaba que me retiraba a gozar de mi jubilación y darles espacio a las nuevas generaciones. Sin embargo, ese ideal me duro demasiado poco. Hoy desgraciadamente, los jubilados perdimos la paz, ante un ataque sin parangón en la historia, por parte del Congreso, que busca la forma de doblegar al Poder Judicial a toda costa para tenerlo rendido a sus pies. En ese sentido, pareciera ser que los culpables de una supuesta crisis fiscal son los servidores activos y las personas jubiladas. Bajo esa idea, los legisladores populistas en busca de puestos políticos para las próximas elecciones, con el apoyo de ciertos medios, están vendiendo la idea; de que todas las jubilaciones en el Poder Judicial son pensiones de lujo, y bajo ese errado concepto, pretenden a costa de la estabilidad emocional y económica de las personas jubiladas, imponer las mal llamadas contribuciones solidarias. Semejante carga impositiva, cercena nuestros ingresos y yo, no soy la excepción.

Es ante esta disyuntiva, que la idea de volver a la que fue mi casa por 30, toma hoy más vigencia que nunca, a fin de asegurar

una nueva estabilidad que ahora ya no tengo en razón de semejante proyecto que pronto será ley de la República y que cercena de manera grosera los ingresos por jubilación.

Es así, aunque parezca descabellado o una locura, mi deseo nuevamente postular mi nombre con la idea clara y convincente de concursar nuevamente. Al respecto debo de agregar que me fui incólume, limpio, sin mancha, y con el reconocimiento de una excelente administración en el Juzgado donde estuve los últimos diecisiete años.

A todo lo expuesto, debo agregar que, de haber conocido antes de mi jubilación de esta descabellada idea en el congreso, jamás me hubiera ido, pues es claro que hubiera sido mejor permanecer con una remuneración que ya tenía, que, con la bicoca, que los señores y señoras legisladores ahora pretenden dejarnos.

Por lo anterior, solicito con el mayor de los respetos, ser reincorporado en el escalafón de la judicatura como Juez genérico a fin de poder optar en el momento oportuno de una plaza, donde tenga seguro no solo un trabajo, sino un ingreso digno.”

-0-

De la Sección Administrativa de la Carrera Judicial se informa lo siguiente:

- 1) El señor Marvin Gerardo Arce Castro se acogió a su jubilación a partir del 01 de diciembre de 2018, según acuerdo del Consejo Superior, sesión N° 103-18 celebrada el 27 de noviembre del 2018, artículo XLVIII.
- 2) Cuenta con los siguientes promedios de elegibilidad:

Número de lista	Puesto	Materia	Nota
ES-003-2008	JUEZ 1	Laboral	86,2651
ES-004-2008	JUEZ 1	Genérico	86,2651
ES-005-2008	JUEZ 1	Penal	86,2651
ES-006-2008	JUEZ 1	Civil	86,2651
ES-007-2008	JUEZ 1	Familia	86,2651

3) Sobre este tema, el Consejo de la Judicatura, en las sesiones CJ-31-2008 y CJ-37-2008, artículos X y IV, respectivamente, en lo que interesa tomó los siguientes acuerdos:

Sesión CJ-031-2008 del 30 de setiembre de 2008:

"SE ACORDÓ: 1- Comunicar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que, en los casos de revocatoria, separación para mejor servicio público o jubilación por incapacidad absoluta y permanente, los afectados por esa medida, deben ser excluidos del escalafón. En el evento de que manifestaren interés en reingresar, deben hacerlo expresamente por escrito y someterse a una nueva valoración en la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, para establecer las condiciones de idoneidad para su reintegro. 2-En relación con las renunciaciones por jubilación u otro motivo, quienes renuncien deben ser excluidos oficiosamente del escalafón. En caso de que manifiesten su interés en que su elegibilidad sea reactivada, deberán solicitarlo a este Consejo para su análisis y resolución; caso en el cual deberán someterse a las evaluaciones que se consideren pertinentes. Se declara acuerdo firme."

-0-

Sesión CJ-37-2008 del 18 de noviembre de 2008:

"SE ACORDÓ: Establecer como política que todos los oferentes excluidos de los escalafones por renuncia deben someterse a valoración médica, psicológica y de trabajo Social, para el caso de que soliciten su reincorporación después de dos años del cese, salvo que razones especiales justifiquen la nueva valoración aun cuando no haya transcurrido ese lapso. En el caso de personas que soliciten la reincorporación y que cesaron en sus cargos por remoción o separación para mejor servicio, deben ser evaluados nuevamente en dichas áreas. Si la persona se hubiere jubilado por incapacidad, antes de disponer su reincorporación, además, necesariamente deberá ser dictaminada positivamente por el Consejo Médico Forense. Este acuerdo será efectivo tres días después de publicado en el Boletín Judicial."

-0-

En vista de que el señor Marvin Gerardo Arce Castro se acogió a su jubilación el 01 de diciembre de 2018, procede atender su solicitud para que se le reincorpore en los escalafones en los cuales se encuentra elegible. A estos efectos es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), así como lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV, el reconocimiento del pago del Componente Salarial de Prohibición o Dedicación Exclusiva está sujeto a los porcentajes estipulados en la norma.

Por lo tanto, las personas servidoras judiciales que ingresaron y las que reingresen a laborar a este Poder de la República en una fecha posterior al 4 de diciembre de 2018 o tuvieron un ascenso por primera vez posterior a esa misma fecha se les cancelará el porcentaje que por Ley corresponde.

SE ACORDÓ: Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, reincorporar al señor Marvin Gerardo Arce Castro en el escalafón de elegibles en las categorías que correspondan.

ARTÍCULO VI

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que las personas que se indican a continuación participaron en concursos que ya se dieron por finalizados y dejaron abandonado el proceso, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de las fases.

Lo anterior para lo que a bien se tenga disponer:

CONCURSO	MATERIA	NOMBRE	CEDULA	FECHA EXAMEN	OBSERVACIONES
CJ-02-2010	EJECUCION DE LA PENA 2	JARQUIN ARCIA ELIZABETH	601580346	08/07/2010	
CJ-03-2010	FAMILIA 3	RODRIGUEZ HIDALGO ARMANDO	203410896	26/07/2010	
CJ-11-2010	GENERICO	ROSS LOPEZ MARTHA CRISTINA	106940409	10/06/2010	
CJ-11-2010	GENERICO	VARGAS LOPEZ GRETTA VIRGINIA	107640795	10/06/2010	
CJ-12-2012	CONCILIADOR 3	RAMIREZ BENAVIDEZ BERTA AMARILIS	601011096	28/06/2012	
CJ-19-2012	PENAL 3	SOLANO RUIZ MARCO TULIO	112320319	19/11/2012	
CJ-07-2013	CIVIL 3	LOPEZ MOLINA ARACELLY	304190093	23/05/2013	

CJ-13-2013	FIAJ - GENERICO	ROJAS BASTOS GREIVIN JOSE	303490263	20/03/2013	
CJ-23-2013	PENAL 3	TAYLOR FONSECA RONNY RICARDO	111730504	08/10/2013	
CJ-27-2013	PENAL 4	ROJAS SAENZ EDUARDO	109740007	09/09/2013	Elegible no recomendado, no concluyó el proceso UI para este concurso
CJ-06-2014	LABORAL 3	LOPEZ SANCHEZ MARIA ISABEL	501910348	31/03/2014	
CJ-09-2014	PENAL 3	CAMPOS GAMBOA LUIS RODRIGO	108020480	15/07/2014	
CJ-12-2014	LABORAL 4	CESPEDES MORA JEAN CARLOS	111950509	03/03/2014	
CJ-14-2014	TRIBUNAL DE APELACIONES 5	SERRANO BABY WILLIAM	800660852	03/04/2014	
CJ-23-2014	PENAL 3	ROJAS MENDEZ NATALIA MARIA	110020756	23/09/2014	
CJ-02-2015	CIVIL 1	ARAYA VALLEJOS RANDY JOSE	110310396	16/02/2016	
CJ-02-2015	CIVIL 1	ZUÑIGA UGARTE YESENIA AUXILIADORA	110350810	22/02/2016	Se encuentra elegible para jueza 1 genérico
CJ-06-2015	PENAL 3	ROJAS MENDEZ NATALIA MARIA	110020756	08/04/2015	
CJ-07-2015	CIVIL 4	ALVARADO ZELADA FROYLAN ATILIO	109650759	05/03/2015	
CJ-22-2015	PENAL JUVENIL 3	MONGE ARGUELLO JAIRO FRANCISCO	108790851	11/08/2015	
CJ-02-2016	PENAL 1	ARCE MATARRITA CARLOS	503510050	28/03/2016	Se encuentra elegible para juez 1 genérico
CJ-02-2016	PENAL 1	MONESTEL BRENES MARICELA	110220788	18/04/2016	Se encuentra elegible para jueza 1 genérico
CJ-02-2016	PENAL 1	MURILLO PARAJON HAZEL MARIA	112820565	07/06/2016	Se encuentra elegible para jueza 1 genérico
CJ-02-2016	PENAL 1	VILLALOBOS MUÑOZ YENDRY PATRICIA	304010058	23/05/2016	
CJ-09-2016	CIVIL 4	PORRAS LEON FRANCIS GIOVANNI	107470943	30/05/2016	
CJ-16-2016	EJECUCION DE LA PENA 2	RIVERA SALAZAR IRENE	206100470	26/09/2016	
CJ-22-2016	PENAL 3	MONTEALEGRE TOMAS ANA GABRIELA	109560278	07/11/2016	
CJ-22-2016	PENAL 3	ZUÑIGA ARIAS MICHAEL RAMIRO	110960837	07/11/2016	Elegible no recomendado, no concluyó el proceso UI para este concurso
CJ-05-2017	LABORAL 3	VALLADARES CASTILLO ANDRES RAFAEL	900980494	29/06/2017	
CJ-06-2017	PENAL 3	AGUILAR MELARA STANLEY	108220971	11/17/2017	

CJ-11-2017	PENAL JUVENIL APELACIONES 5	UREÑA UREÑA CARMEN EUGENIA	107260934	27/07/2017	
CJ-01-2018	FAMILIA 1	ELIZONDO MORA SUSAN	114860045	Escrito 11-05- 2018 Oral 08-08-2018	
CJ-02-2018	PENAL 1	ESTRADA GONZALEZ ANDREA REBECA	111610073	Escrito 18-04- 2018 oral 10-07-2018	
CJ-18-2018	EJECUCION DE LA PENA 2	SOLIS HUERTAS IVAN	206440545	02/11/2018	
CJ-26-2018	PENAL 4	BADILLA CALDERON JULIO	109600820	Escrito 23-09- 2018 oral 23-10-2018	
REVALORACIONES					
CONCURSO	MATERIA	NOMBRE	CEDULA	FECHA EXAMEN	OBSERVACIONES
CJ-06-2004 REVALORACION	CIVIL 1	SOTO MADRIGAL CARLOS	109350750	NO PROCEDE	
CJ-23-2013 REVALORACION	PENAL 3	SANCHEZ SEQUEIRA RAQUEL	503630551	NO PROCEDE	
REINCORPORACION	FAMILIA Y PENAL JUVENIL	HERNANDEZ GARCIA MAINRALD	107800952	NO PROCEDE	

-0-

Considerando el tiempo que ha transcurrido a la fecha desde que las personas indicadas anteriormente, realizaron el examen y no finalizaran las etapas del concurso; o bien, no se sometieron al proceso de revaloración, según lo solicitaron, se considera pertinente hacerles una atenta instancia para que en el término de cinco días informen a este Consejo si tienen interés en finalizar el proceso. Si transcurrido ese período, una vez notificado el presente acuerdo, no se obtiene respuesta de las personas interesados, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial procederá con su descalificación del concurso que corresponda, con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

En adelante todas aquellas personas que no finalicen el proceso de los concursos en el término de dos años, salvo que exista alguna justificación razonable, serán descalificados de oficio de los concursos con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hará la indicación en los carteles de la publicación.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar a las personas indicadas, que en el término de cinco días informen si tienen interés en finalizar el proceso de los concursos referidos, caso contrario, serán descalificados con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial hará la indicación en los carteles de la publicación de los concursos que las personas que no finalicen el proceso de los concursos en el término de dos años, salvo que exista alguna justificación razonable,

serán descalificados de oficio de los concursos con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO VII

En sesión CJ-26-19 celebrada el 24 de julio de 2019, el Consejo de la Judicatura realizó las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0005-2019 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 2, en los despachos que se indican de seguido:

CONCURSO CJS-0005-2019

DESPACHO	
Lista # 1.	
564	Juzgado Ejecución de la Pena de Cartago
596	Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica
589	Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas
1192	Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia)
549	Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela
1154	Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococi
198	Juzgado Ejecución de la Pena de San Jose
915	Juzgado Ejecución de las Sanciones Penales Juvenil

1) Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes de los concursos y dentro del término establecido se recibió las siguientes solicitudes de reconsideración:

1) Ref. Xinia Solís Pomares, correo electrónico enviado el 31 de octubre de 2019

“Revisada que ha sido la lista de jueces suplentes del concurso CJS-0005-2019, acerca de las personas que fueron admitidas, con el debido respeto solicito remita estos correos al Consejo de

La Judicatura, a efectos de que sean ellos quienes resuelvan mi petición. Lo anterior, por cuanto considero que no fui tomada en cuenta de conformidad con el principio de equidad y proporcionalidad, ya que usted me denegó mi petición desde un inicio, lo cual acredito con los presentes correos, donde gestioné que se mantuviera la continuidad en la lista del Juzgado de Ejecución de La Pena de Alajuela y Puntarenas, y siendo que mi petición fue rechazada de plano, lo cual me conllevó obligatoriamente a inscribirme en otros Despachos Judiciales. Por lo anterior, y siendo que del concurso antes indicado, la compañera Marlen Baltodano si quedó incluida en la misma lista que es en Puntarenas, donde ella y yo nos encontramos en las mismas condiciones de fecha de vencimiento, donde pareciera que a ella el sistema sí le permitió inscribirse, situación que no pasó con mi persona. Ahora bien, algunas personas quedaron como suplentes en cuatro Juzgados, por tal razón no afectaría en nada que se me mantenga en ambos Juzgados (Alajuela y Puntarenas), ya que al final siempre integraría cuatro Despachos Judiciales al igual que otros oferentes que quedaron asignados en lista de jueces suplentes del presente concurso.- Véase al respecto que en el correo del 23/7/2019 15:52, le solicité enviara mi gestión al Consejo de La Judicatura, lo cual a la fecha no se realizó y quizás por esa razón no se me tomó en cuenta”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Solis Pomares es propietaria como Técnico Supernumerario en la Administración Regional de Cartago, es Jueza Suplente Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela, Vence 2020-11-07, Juzgado De Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, vence 2020-11-07, tiene elegibilidad como Jueza 2 Ejecución de la Pena con 76.0630, fue propuesta en Juzgado Ejecución De La Pena De La Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococi y Juzgado Ejecución De Las Sanciones Penales Juvenil. Se le informa que la señora Baltodano Hernandez fue propuesta en 589 - Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas no, así como su persona lo indica en el 1192- Juzgado De Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste.

-0-

2) Ref. Guiselle Chacón Araya, correo electrónico enviado el 04 de noviembre de 2019

“De la manera más respetuosa solicito se reconsidere mi solicitud de ser nombrada como juez suplente en ejecución de la pena. Lo anterior, dado que según se puede apreciar y tienen en sus archivos, me encuentro elegible en esa categoría. Tengo amplia experiencia cuando me desempeñe como juez suplente en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y en la lista que ustedes aportan, están nombrando una persona con una nota inferior a la mía.

Con toda mi consideración.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Chacón Araya no ostenta propiedad en el Poder judicial, no posee nombramientos como Jueza suplente, posee elegibilidad en Carrera Judicial como Jueza 2 Ejecución de la Pena con un promedio de 75.7413 y Jueza 1 Laboral 77.9913. Además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto a los perfiles competenciales de los puestos, dicha valoración fue realizada el 19/08/2009, actualmente se encuentra en revaloración.

-0-

3) Ref. Seidy Venegas Azofeifa, correo electrónico enviado el 07 de noviembre de 2019

“En atención a la comunicación realizada por la sección de carrera judicial y que participamos en el concurso CSJ-05-2019, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2, me permito por este medio, remitir la reconsideración para la inclusión en listas de los Juzgados Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y Juzgado de Ejecución de la Pena San José; esto por cuanto , estoy elegible en el puesto , cuento con experiencia .Mi promedio actualmente sobrepasa en promedio algunas de las integrantes que

conforman la nómina que ha sido puesta en conocimiento, aunado a que esta nomina no cumple con los parámetros del número de oficinas que en apariencia no se puede integrar, lo anterior según revisión del sistema de suplencias, algunas de sus proponentes ya integran 4 oficinas en suplencias.

Ahora por otro lado debo acotar que es cierto que cuento con una causa en la inspección judicial; así mismo que se emitió la resolución NO. 238- 2019 de las ocho horas treinta minutos del catorce de junio del dos mil nueve. sesión 16-2019, integrada por los licenciados Rafael Ortega Tellaría, Juan Carlos Sebiani Serrano, Adrián Cascante Mora donde se recomienda el archivo de la causa disciplinaria, por unanimidad en autos.

Por otro lado atendiendo a que se sale de mi control, que el proceso administrativo no haya sido resultado en definitiva; me deja en desventaja del concurso ya indicado pues claramente se refleja, que no esté en la propuesta de nómina ya informada.

Solicito respetuosamente valorar la presente reconsideración de lo ya expuesto aportando copia de la resolución de marras”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Venegas Azofeifa tiene propiedad como Técnico Judicial 3 en Tribunal Penal I Circuito San José, posee tres nombramientos como Jueza suplente, cuenta con elegibilidad en Carrera Judicial como Juez 2 Ejecución de la Pena 85.0486. Cuenta con una causa en la Inspeccion Judicial por Incorrecciones a la vida Privada la cual está en apelación.

-0-

Analizado lo anterior, así como la información brindada por el Ministerio Público y la Inspección Judicial, **SE ACUERDA:**

- 1- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Xinia Solís Pomares debido a que sus nombramientos les resta más de 6 meses para su vencimiento al momento de la publicación, razón por la cual el sistema no le permitió inscribirse. Lo anterior sin perjuicio de que pueda participar en los concursos que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, realizará el año venidero para los cargos de su interés.

- 2-** Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Guiselle Chacon Araya, toda vez que no ha concluido el proceso de revaloración, a los efectos de verificar si cumple o no con los requisitos para el perfil establecido en el cargo que se concurra.
- 3-** Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Seidy Venegas Azofeifa hasta tanto no aclarara su situación en el proceso y causa disciplinaria que tenía pendiente.

2)De acuerdo con lo anterior, hacer del conocimiento de la Consejo superior las propuestas de nombramiento según el siguiente detalle:

Juzgado Ejecución de la Pena de Cartago #564 Faltante 1 principal y 1 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0800710260	BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 84.6463 JUEZ 3 Penal 75.8759 JUEZ 1 Penal 75.8759		

Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica #596 Faltante 3 principal y 3 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	800710260	BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 84.6463 JUEZ 3 Penal 75.8759 JUEZ 1 Penal 75.8759		
2	0701090727	SMITH PARKS HEADLEY LEONARDO	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700 JUEZ 3 Penal 74.7700		
3	0702090212	MAXWELL MITCHELL TEYSHA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 73.8688		

Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas #589 Faltante 2 principal y 2 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	800710260	BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 84.6463 JUEZ 3 Penal 75.8759 JUEZ 1 Penal 75.8759		
2	0108100277	BALTODANO HERNANDEZ MARLEEN	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 76.7694		

Juzgado Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste (Liberia) #1192 Faltante 0 principal y 1 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista complementaria					
1	0701090727	SMITH PARKS HEADLEY LEONARDO	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700 JUEZ 3 Penal 74.7700		

Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela #549 Faltante 7 principal y 7 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	800710260	BALDIZON NAVASCUES MARIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 84.6463 JUEZ 3 Penal 75.8759 JUEZ 1 Penal 75.8759		
2	0108900242	ACEVEDO MATAMOROS MAYRA MARIA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.2966		
3	0701090727	SMITH PARKS HEADLEY LEONARDO	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 74.7700 JUEZ 3 Penal 74.7700		

Juzgado Ejecución de la Pena de La Zona Atlántica, Sede Guápiles-Pococi #1154

Faltante 0 principal y 1 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista complementaria					
1	0502270798	SOLIS POMARES XINIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 76.0630		

Juzgado Ejecución de la Pena de San Jose #198 Faltante 0 principal y 1 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista complementaria					
1	0108900242	ACEVEDO MATAMOROS MAYRA MARIA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.2966		

Juzgado Ejecución de las Sanciones Penales Juvenil #915 Faltante 9 principal y 9 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0108900242	ACEVEDO MATAMOROS MAYRA MARIA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 81.2966		
2	0108100277	BALTODANO HERNANDEZ MARLEEN	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 76.7694		
3	0502270798	SOLIS POMARES XINIA TERESA	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 76.0630		
4	0111870066	LEON UMAÑA ANA JANICE	JUEZ 3 Penal 86.7199 JUEZ 1 Penal 86.7199		
5	0109200386	BRENES RODRIGUEZ TATIANA DE LA TRINID	JUEZ 4 Penal 84.7356 JUEZ 3 Penal 96.1712		

			JUEZ 1 Penal 96.1712		
6	0109040863	BARRANTES MARIN IRENE DE LA TRINIDAD	JUEZ 2 Ejecución de la Pena 92.5937		

Observaciones:

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

a) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:

“Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Consejo Superior, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

b) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en periodo de prueba.

c) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

d) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

e) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo

social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Ejecútese.

ARTÍCULO VIII

En sesión CJ-43-19 celebrada el 13 de noviembre de 2019, el Consejo de la Judicatura realizó las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0006-2019 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 4, en los despachos que se indican de seguido:

CONCURSO CJS-0006-2019

DESPACHO	
Lista # 1.	
161	Tribunal Contencioso Administrativo (II Circuito Judicial S.J.)
335	Tribunal de Cartago
335	Tribunal de Cartago - Penal-Flagrancia
12	Tribunal de Familia (I Circuito Judicial S.J.)
1031	Tribunal de Flagrancia De San Jose (II Circuito Judicial S.J.)
361	Tribunal de Heredia
361	Tribunal de Heredia - Penal-Flagrancia
601	Tribunal del II Circuito Judicial De La Zona Atlántica -Penal-Flagrancia (Pococi-Guacimo)
416	Tribunal de Puntarenas - Penal-Flagrancia
459	Tribunal del I Circuito. Judicial de La Zona Atlántica -Penal-Flagrancia
548	Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
285	Tribunal del I Circuito Judicial de Alajuela
285	Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela -Penal-Flagrancia
288	Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)
288	Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela -Penal-Flagrancia (San Carlos)

578	Tribunal del II Circuito. Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz -Penal-Flagrancia
384	Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste - Penal-Flagrancia (Liberia)
30	Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur (Perez Zeledón)
30	Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur -Penal-Flagrancia (Perez Zeledón)
538	Tribunal II Circuito Judicial de La Zona sur - Penal-Flagrancia (Corredores)
16	Tribunal Penal del I Circ. Judicial. San Jose
16	Tribunal Penal del I Circ. Judicial San Jose-Penal-Flagrancia
523	Tribunal Penal del III Circuito Judicial De San José, Sede suroeste (Hatillo)
951	Tribunal Penal II Circuito Judicial de San José

1) Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes de los concursos y dentro del término establecido se recibió las siguientes solicitudes de reconsideración:

1) Ref. Alinne Solano Ramírez, correo electrónico enviado el 15 de noviembre de 2019

“solicito reconsideración en relación con mi participación ya que en primer lugar no se me da a conocer en este documento los motivos por los cuales se me excluye de la propuesta definitiva y actualmente me encuentro incluida en las listas de suplentes de juez cuatro en materia de familia y contencioso administrativo, con elegibilidad en juez tres contencioso administrativo registrada y experiencia en suplencias de juez cuatro desde el año dos mil ocho, y en familia elegible para ese puesto, siendo afectada por estas recomendaciones ya que mi nombramiento como suplente en ambas materias vence en febrero dos mil veinte y solo mi participación en este concurso me daba oportunidad de continuar en esas suplencias. Solicito reconsideración en mi caso y que se me indiquen los motivos para excluirme de la lista propuesta para nombramientos”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Solano Ramírez es propietaria como Juez 3 en Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo San Sebastián y Alajuelita, tiene 2 nombramientos como Jueza Suplente, cuenta con una causa disciplinaria pendiente en la Inspección Judicial.

-0-

2) Ref. Ericka Chaves Rivera, correo electrónico enviado el 15 de noviembre de 2019

“Tal como se desprende de mi solicitud de participación en el concurso de referencia, es mi interés continuar integrando la lista de suplentes del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, ya que mi nombramiento está próximo a vencer (el 29 de mayo del 2020). Al contar con una nota superior en el registro de elegibilidad de Juez 4 penal (actualmente 86,315) de las seis personas cuyo ingreso a la lista de suplentes de interés se está recomendando (Juez 4: Kryssia Quirós Villalobos 83.90, Freddy Calderón Chaves 79.64, Laura Cervantes Ocampo 77.71, Andrés Retana Vargas 70.49; Juez 3: Cindy Williams Víquez 90.49 y Mariana Alvarado Alfaro 89.89), según los criterios de elección, tengo mejor derecho que cualquiera de ellos, máxime que se está recomendando incluso dos personas que no están elegibles como Juez 4. Dada la situación anterior, les ruego reconsiderar el acuerdo tomado, máxime que he formado parte de esta lista de suplentes en los últimos cuatro años en que he realizado suplencias en el despacho de interés, prácticamente de manera ininterrumpida. Les ruego resolver de conformidad.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Chaves Rivera tiene propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal de Pavas, actualmente cuenta con el tope de nombramientos permitidos por este Consejo.

-0-

3) Ref. Sergio López Arias, correo electrónico enviado el 15 de noviembre de 2019

“Con mucho respeto el suscrito Licenciado Sergio López Arias, cédula 205310810, formulo recurso de reconsideración del acuerdo sobre nombramiento de Jueces y Juezas suplentes, en concreto lo referente a mi solicitud de ser tomado en cuenta en las listas de suplentes del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores. Si bien es cierto actualmente estoy nombrado como suplente en tres Despachos Judiciales, a saber Tribunales de Juicio de Limón, Guápiles y San Carlos, sin embargo es mi deseo ser incluido en el Tribunal de Juicio de Corredores, por las siguientes consideraciones: a) Actualmente ostento el cargo de Juez sub coordinador del Tribunal de Juicio de Corredores, b) Tengo aproximadamente un año y seis meses de estar nombrado como Juez de este Tribunal, c) Conozco ampliamente las necesidades del Tribunal, conociendo la zona, sumado al hecho de contar con posibilidades de alojamiento con condiciones aptas para vivir por prolongados espacios de tiempo sin ningún tipo de inconveniente, d) plena disposición para atender cualquier nombramiento que se suscite en este Tribunal, e) actualmente estoy concursando para estar elegible de Juez categoría 4, teniendo el próximo lunes 18 de noviembre la parte oral del examen, teniendo muchísimo interés incluso de eventualmente concursar por alguna de las plazas vacantes en este Tribunal. Por las razones expuestas, les ruego interpongan sus buenos oficios para que se me permita integrar la lista de Jueces suplentes del Tribunal de Juicio de Corredores. Quedo atento a la valoración de mis argumentos, esperanzado en en que comprendan mi deseo de seguir formando parte de la familia de este Tribunal”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor López Arias es propietario como Técnico Comunicaciones en la oficina Comunicaciones San Carlos, tiene un promedio de Juez 3 Penal 77.6936, no fue propuesto en ningún despacho, cuenta con 4 nombramientos como Juez suplente, en el Tribunal Flagrancia de Corredores hay espacio en lista complementaria.

-0-

4) Ref. María Marta Ramos Montes de Oca, correo electrónico enviado el 18 de noviembre de 2019

“En relación con la propuesta de nombramiento para integrar la lista de suplentes en la categoría de Juez 4, presento formal recurso de reconsideración con base en lo siguiente:

Participé en la integración de la lista de suplentes para juez categoría 4 en materia penal, para el Tribunal de Juicio de Puntarenas y el Tribunal de Flagrancia de Puntarenas y no fui elegida para integrar dichas listas. En la actualidad cuento con una nota de elegibilidad de Juez 3 materia penal de 88.32, además participé en el concurso para juez 4 que se tramitó a principios de años y que todavía no ha concluido, donde gané los exámenes tanto escrito como oral y me encuentro a la espera de la valoración médico-social. Por otra parte, he estado nombrada en el Tribunal de Juicio de Puntarenas, casi de forma ininterrumpida desde el mes de agosto del año pasado. Resido además en Puntarenas. Ruego de forma atenta se reconsidere mi posible integración a la lista de suplentes.

En espera de pronta respuesta, con la muestra de mi consideración”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Ramos Montes de Oca es propietaria como Juez 1 en Juzgado de Tránsito de Puntarenas, tiene promedio de Juez 3 Penal 88.3217, no tiene nombramientos como Jueza suplente, en el Tribunal de Flagrancia de Puntarenas hay espacio en la lista principal.

-0-

5) Ref. Tatiana Le Roy Muñoz, correo electrónico enviado el 18 de noviembre de 2019

“Por este medio solicito la re consideración ante el Consejo de la Judicatura, ya que recibí el día 14 de noviembre un correo con la lista de suplentes de la categoría juez Penal 4, siendo que no quede en la lista de suplentes del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José (Tribunal en el que me encuentro actualmente nombrada). Dentro del correo que se me remite se hace indicación de cuales con los parámetros para ser incluido en las mismas, por lo que con el mayor de los respetos solicito al Consejo de la Judicatura reconsiderar la decisión tomada, ya que en primera instancia para el 22 de octubre del presente año mi nota de la lista de elegibles en categoría juez penal 3 es de 94.4863, no poseo ningún otro nombramiento de suplente, soy Jueza propietaria en el Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública, ingrese al Poder Judicial en el año 2005 y no poseo ninguna causa disciplinaria. De la lista remitida se incluye a una persona con nota inferior a la mía en categoría de juez 3 en el puesto 9 de la lista, lo que me llamo la atención ya que los elementos valorados por el Consejo los cumpla a cabalidad. Es de gran importancia mencionarles que mi paso por el Poder Judicial desde un inicio fue en la Judicatura y he dedicado todos estos años en la preparación profesional para asumir de la mejor manera el puesto que desempeño, como indique mi puesto en propiedad es en el Juzgado Penal de Hacienda y Función Pública y es conocido que este Tribunal de igual manera es especializado en dicha materia, lo que hace que mis años de experiencia sean de gran ayuda en mi desempeño en este despacho. Son estas razones las que hacen que sea de mi interés estar en la lista de suplentes del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, por que les pido de la manera más respetuosa reconsiderar la decisión y poder incluirme en la misma por cumplir con las condiciones.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Le Roy Muñoz es propietaria como Juez 3 en Juzgado de Penal de II Circuito San José, no cuenta con nombramientos como jueza suplente, además, ostenta un resultado no recomendado por la Unidad Interdisciplinaria, respecto del perfil competencial del puesto. Dicha valoración fue realizada el 08/08/2011.

-0-

6) Ref. María Gabriela Vega Carvajal, correo electrónico enviado el 18 de noviembre de 2019

“Quien suscribe, María Gabriela Vega Carvajal, con cédula de identidad 0109740672, por este medio solicito respetuosamente reconsideración en relación con mi exclusión de la lista de suplentes de Juez 4 Penal para el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, con fundamento en las siguientes razones:

Primero: Al momento de concursar para este cargo, mi principal interés era integrar la lista de jueces suplentes del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, sin embargo, en razón de que me encontraba nombrada aún en forma interina, seleccioné además otros Despachos a fin de garantizarme algún nombramiento.

Segundo: Desconocía que se iban a reducir los nombramientos a tres Despachos (en mi caso por encontrarme en este momento ya nombrada en propiedad) por oferente, razón por la cual, al integrarse las listas, se me incluyó como suplente del Tribunal de San Ramón, Alajuela y I Circuito Judicial de San José, pero resulté excluida de la de Goicoechea que es la de mi interés, en razón de que estuve nombrada en forma interina e ininterrumpida en ese Despacho por espacio de más de cuatro años, estoy familiarizada con la materia especializada de Penal de Hacienda y para efectos de trasladarme desde mi lugar de residencia, me resulta muchísimo más cómodo.

En razón de lo anterior, solicito respetuosamente se reconsidere mi inclusión en la lista de suplentes para el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, para la cual incluso cuento con una nota superior a las de los demás integrantes de la lista propuesta (de 86.62, sin embargo, la nota con la que cuento actualmente es de 88.36 debido a una recalificación reciente).

Además, a fin de que sea posible mi inclusión en esa lista, planteo formal renuncia a la lista de suplentes del Tribunal del I Circuito Judicial de San José.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Vega Carvajal es propietaria como Juez 4 en Tribunal Penal de Pavas, fue propuesta en Tribunal de San Ramón, Alajuela y I Circuito Judicial de San José agotando así el máximo de nombramientos permitidos por este

Consejo, en el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José hay espacio en la lista principal.

-0-

7) Ref. Juliana Morales Mora, correo electrónico enviado el 18 de noviembre de 2019

“La suscrita, JULIANITA MORALES MORA, con cédula de identidad número: 7-0123-0912, Jueza, actualmente ocupando la plaza de juez 4 en el Tribunal de Flagrancia de Puntarenas, Plaza número: 352676, desde 01 de noviembre de 2017, me presento ante ustedes con el debido respeto en tiempo y forma a interponer SOLICITUD DE RECONSIDERACION, en relación al concurso de Jueces Suplentes 4 del Tribunal de Flagrancia de Puntarenas, Referencia: CJS-0006-2019, por la siguientes razones:

a) Por razones familiares me es beneficioso y conveniente poder tener suplencia en el Tribunal de Flagrancia de Puntarenas, dado que tengo un hijo de 7 años recién ingresado a la educación primaria, que requiere que mi persona este cerca, además de que necesita de mi supervisión y ayuda.

b) En febrero de 2020 se me vence el nombramiento que tengo como suplente en el Tribunal de Flagrancia de San Ramón y en abril 2020 se vencerán dos nombramientos más.

c) Siendo vecina de la zona de Palmares no he requerido durante el nombramiento que actualmente ocupo desde hace más de 2 años el pago de zonaje y ni a futuro lo requeriré, ya que mi desplazamiento es corto y no requiero pernoctar en la ciudad de Puntarenas.

d) Conozco este Tribunal para el cual solicito se me incluya en la lista de suplentes, con más de 2 años de experiencia en el mismo, desempeñando este puesto de forma satisfactoria. (Como referencia de lo afirmado sírvase contactar al Juez Coordinador Ronald Nicolas Alvarado)

e) No cuento con ningún tipo de causa disciplinaria actuales ni anteriores. Además cumplo con todos los requisitos que exige carrera judicial a efectos de ser tomada cuenta ya que soy elegible como Jueza 3.

PETITORIA

Por las razones supra expuestas respetuosamente solicito a este Honorable Consejo se acoja la presente Solicitud de Reconsideración y se me incluya en la lista de Jueces Suplentes del Tribunal de Flagrancia de Puntarenas..”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Morales Mora es propietaria como Técnico Judicial 3 en Tribunal de San Ramon, cuenta con el tope máximo de nombramientos permitidos por este Consejo, en el Tribunal de Flagrancia de Puntarenas hay espacio en la lista principal.

-0-

8) Ref. Irma Tatiana Zúñiga Rodríguez, correo electrónico enviado el 20 de noviembre de 2019

“Por medio de la presente los saludo y a su vez de la manera más respetuosa les remito el presente con el fin de que se reconsidere mi situación y en la medida de lo posible me tomen en cuenta para ser suplente en el Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, Flagrancia, lo anterior en merito que en este despacho me he desempeñado laborando casi un año, plazo en el cual se me facilito conocer la forma de laborar en el despacho, el personal y conocer la localidad, aunado a que la Jueza Coordinadora licenciada Yarmila Ulate Young, me informo sobre su interés en que mi persona pudiese ser suplente en dicho despacho, por cuanto se encuentra satisfecha con mi desempeño laboral, razón por la cual agradecería se valorara mi situación.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Zúñiga Rodriguez es propietaria como Técnico Judicial 3 en Tribunal Penal San José, solo posee un nombramiento como juez suplente, tiene un

promedio de juez 3 Penal 78.8075, el Tribunal de Flagrancia de Corredores hay espacio en la lista principal.

-0-

9) Ref. Alejandra Rojas Calvo, correo electrónico enviado el 21 de noviembre de 2019

“Mi nombre es Alejandra Rojas Calvo, espero se encuentren muy bien, respetuosamente solicito su reconsideración virtud de lo siguiente: participé del concurso para suplentes de juez 4: CJS-06-2019, en el cual me han prorrogado en la lista de suplentes del Tribunal de Cartago no así para el Tribunal de Flagrancia de San José donde mi nombramiento se vence en febrero del año 2020, por lo que someto humildemente a sus estimables consideraciones se prorrogue mi nombramiento para el Tribunal de Flagrancia de San José dentro de la citada lista siendo que siempre procuro trabajar con el mejor desempeño y al día.

Asimismo en dicho concurso se tienen nombramientos para el Tribunal Penal de Heredia, que a su vez atiende la sección de Flagrancia (que también requiere suplentes). En dicho Tribunal me desempeño como jueza de Flagrancia desde hace bastante tiempo en forma interina y que ya se sacó a concurso mi plaza, aquí doy lo mejor de mí y además noté que las personas que ya integran las listas son personas que usualmente ya están nombradas en otros despachos y que les resulta difícil atender el llamado del Tribunal de Heredia, por lo que solicitaría encarecidamente ser incluida, no solamente tomando en cuenta mi buen desempeño del que puede dar referencia la señora Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia MSc. Maureen Sancho. Sino que además esta por vencer el nombramiento que poseo en el Juzgado Penal de Alajuela (donde soy suplente también) y caso contrario tendría que devolverme a mi plaza en propiedad en el Juzgado Penal de Limón como juez 3. Por lo que solicito se consideren mis peticiones.

Mis actuales nombramientos son:

1 JUEZ 3 JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

del 05-04-2016 al 04-04-2020 (próxima a vencer)

2 JUEZ 4 TRIBUNAL DE CARTAGO

del 01-03-2016 al 29-02-2020 (ya estoy propuesta para prorroga)

3 JUEZ 4 TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE SAN JOSE

del 01-03-2016 al 29-02-2020 (próxima a vencer)

* jueza 3 propietaria en el Juzgado Penal de Limón.

Solicitud:

1. Prorroga de nombramiento como suplente en el Tribunal de Flagrancia de San José

2. Ser incluida en la lista de nombramientos como suplente del Tribunal Penal de Heredia y en su sección de Flagrancia siendo que ya se va vencer el nombramiento en Alajuela.

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Rojas Calvo es propietaria como Juez 3 en Juzgado de Penal de Limón, posee tres nombramientos como jueza suplente, en el Tribunal de Flagrancia de San José hay espacio en lista principal, agotando así el máximo de nombramientos permitidos por este Consejo.

-0-

Analizado lo anterior, así como la información brindada por el Ministerio Público y la Inspección Judicial, **SE ACUERDA:**

- 1- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Alinne Solano Ramírez hasta tanto no aclarare su situación en el proceso y causa disciplinaria que tiene pendiente. Sin perjuicio de que una vez que concluya la causa nos lo comunique a efectos de valorar de nuevo su situación.
- 2- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Ericka Chaves Rivera ya que cuenta con el tope máximo de nombramientos permitidos por este Consejo, según lo acordado en la sesión 32 del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II.

- 3-** Acoger la solicitud de reconsideración del señor Sergio López Arias y proponerlo en la lista complementaria del Tribunal de Flagrancia de Corredores.
- 4-** Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Maria Marta Ramos Montes de Oca y proponerla en la lista principal del Tribunal de Flagrancia de Puntarenas.
- 5-** Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Tatiana Le Roy Muñoz en virtud de que conforme a la valoración integral que se hizo de las personas oferentes, en cuanto a los promedios, atestados, experiencia, entre otros, se determinó que las personas recomendadas son las que más se ajustan al perfil establecido para ocupar el cargo de juez o jueza suplente en los despachos concursados. A estos efectos recomendarle que, de resultar de su interés, puede solicitar ser revalorada por la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- 6-** Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Maria José Vega Carvajal y proponerla en el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, además se acoge la renuncia a la propuesta en el Tribunal del I Circuito Judicial de San José.
- 7-** Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Julianita Morales Mora y proponerla en la lista principal del Tribunal de Flagrancia de Puntarenas.
- 8-** Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Irma Tatiana Zúñiga Rodríguez y proponerla en la lista principal del Tribunal de Flagrancia de Corredores.
- 9-** Acoger parcialmente la solicitud de reconsideración de la señora Alejandra Rojas Calvo y prorrogarle el nombramiento en el Tribunal de Flagrancias de San José.

2)De acuerdo con lo anterior, hacer del conocimiento de la Corte Plena las propuestas de nombramiento según el siguiente detalle:

Tribunal Contencioso Administrativo (II Circuito Judicial S.J.) #161
Faltante 12 principal y 12 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0109790171	CHAVES TORRES FRANCISCO JOSE	JUEZ 4 Contencioso Administrativo 81.9581 JUEZ 3 Contencioso Administrativo 87.2163 JUEZ 3 Conciliador 84.9663		
2	0112310951	ROJAS ORTEGA ALEX FERNANDO	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 89.0858		
3	0109760233	GUILLEN SALAZAR MANUELA	JUEZ 3 Contencioso Administrativo 76.6916		

Tribunal de Cartago #335 Faltante 7 principal y 7 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0303220158	QUIROS PEREIRA JOSE ASDRUBAL	JUEZ 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Penal 88.5173 JUEZ 4 Penal 88.5173		

2	0110970935	GUILLEN SOLANO SIMON JOSE	JUEZ 4 Penal 87.9439 JUEZ 3 Penal 93.9542	
3	0303840148	ARAYA UCAÑAN REINALDO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 85.5961 JUEZ 3 Penal 87.8699 JUEZ 1 Penal 87.8699	
4	0503200243	ESPINOZA PIZARRO CRISTHIAN	JUEZ 4 Penal 82.4103 JUEZ 3 Penal 84.9822 JUEZ 1 Penal 84.9822 INVESTIGADOR 1 No Aplica 0.0000	
5	0112610276	ACUÑA RUIZ SHARIN FACCIANI	JUEZ 4 Penal 81.1694 JUEZ 3 Penal 85.1991 JUEZ 1 Penal 81.7591	
6	0105830368	PORRAS CASCANTE MIGUEL ALEJANDRO RIC	JUEZ 4 Penal 80.7372 JUEZ 2 Ejecucion de la Pena 77.8544	
7	0110780149	ROJAS CALVO ALEJANDRA	JUEZ 3 Penal 88.3336 JUEZ 1 Penal 88.3336	

*Se prorroga el nombramiento

Tribunal de Cartago - Penal-Flagrancia #335 Faltante 12 principal y 12 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0303220158	QUIROS PEREIRA JOSE ASDRUBAL	JUEZ 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Penal 88.5173 JUEZ 4 Penal 88.5173		
2	0303840148	ARAYA UCAÑAN REINALDO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 85.5961 JUEZ 3 Penal 87.8699 JUEZ 1 Penal 87.8699		
3	0112080127	RODRIGUEZ SANDI ANDREA LIZBETH	JUEZ 4 Penal 78.8214 JUEZ 3 Penal 85.1467 JUEZ 1 Penal 85.1467		
4	0110020722	JIMENEZ RIVERA LUISA MARIA	JUEZ 4 Penal 77.4321 JUEZ 3 Penal 82.5844 JUEZ 1 Penal 82.5844		

5	0110340270	CUBILLO MADRIGAL LAURA ALEJANDRA	JUEZ 4 Penal 76.8362 JUEZ 3 Penal 78.6466 JUEZ 1 Penal 78.6466		
6	0112640803	ESPINOZA JIMENEZ DIEGO JOSE	JUEZ 4 Penal 72.1185 JUEZ 3 Penal 86.2980 JUEZ 1 Penal 86.2980		
7	0111970834	MORA CALDERON GEINER ENRIQUE	JUEZ 4 Penal 71.7367 JUEZ 3 Penal 76.5909		
8	0111290856	RETANA VARGAS ANDRES ALBERTO	JUEZ 4 Penal 70.4909 JUEZ 3 Penal 83.7259 JUEZ 1 Penal 83.7259		

Tribunal de Familia (I Circuito Judicial S.J.) #12 Faltante 10 principal y 10 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					

1	0205100044	CHAVARRIA JIMENEZ DENIA MAGALY	JUEZ 4 Familia 92.1940 JUEZ 3 Familia 95.7138 JUEZ 3 Familia y Penal Juvenil 95.7138 JUEZ 3 Penal Juvenil 93.4638 JUEZ 1 Familia 95.7138		
2	0204800815	GONZALEZ AVILA JUAN DIEGO	JUEZ 4 Familia 91.3261 JUEZ 3 Familia 96.1053 JUEZ 1 Familia 96.1055		
3	0109470415	GOMEZ CHACON KAROL ADRIANA	JUEZ 4 Familia 80.1888 JUEZ 3 Notarial 85.7221 JUEZ 3 Familia 80.2221 JUEZ 1 Familia 80.2221		
5	0503580976	NOGUERA RUIZ LIANA DENIS	JUEZ 3 Familia 84.2997 JUEZ 1 Familia		

			84.2997		
6	0108200371	GUTIERREZ BERMUDEZ YENDRY MARIA	JUEZ Familia 82.4093 JUEZ Familia 83.0289	3 1	
7	0701090930	CHINCHILLA VILLALTA SHARON ADRIANA	JUEZ Familia 77.9147 JUEZ Familia 83.8550 JUEZ 1 Civil 74.8550 JUEZ Laboral 74.8550 JUEZ Penal 74.8550 JUEZ Generico 74.8550	3 1 1 1 1	

Tribunal de Flagrancia De San Jose (II Circuito Judicial San José) #1031
Faltante 42 principal y 42 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0303220158	QUIROS PEREIRA JOSE ASDRUBAL	JUEZ 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Penal 88.5173 JUEZ 4 Penal 88.5173		
2	0303840148	ARAYA UCAÑAN REINALDO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 85.5961 JUEZ 3 Penal 87.8699 JUEZ 1 Penal		

			87.8699		
4	0110870693	MENDEZ BUSTAMANTE MARIO ALBERTO	JUEZ 4 Penal 83.7143 JUEZ 3 Penal 87.3422		
5	0109150069	SALAS ROJAS RODRIGO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 79.9817		
6	0112080127	RODRIGUEZ SANDI ANDREA LIZBETH	JUEZ 4 Penal 78.8214 JUEZ 3 Penal 85.1467 JUEZ 1 Penal 85.1467		
7	0205730142	CASTRO LEON JEFFERSON ADEMAR	JUEZ 4 Penal 78.5867 JUEZ 3 Penal 83.2011 JUEZ 1 Penal 81.2844		
8	0111450285	JUGO MADRIGAL WARREN RODOLFO	JUEZ 4 Penal 77.6810 JUEZ 3 Penal 82.3510 JUEZ 1 Penal 82.3510		
9	0109340589	JIMENEZ MATA ROY ANDRES	JUEZ 4 Penal 74.0295 JUEZ 3 Penal 92.8424 JUEZ 1 Penal 92.8424		
10	0111120368	VALVERDE DELGADO VIRGINIA MARIA	JUEZ 4 Penal 72.6764 JUEZ 2 Ejecucion de la Pena 79.7279		
11	0111970834	MORA CALDERON GEINER ENRIQUE	JUEZ 4 Penal 71.7367 JUEZ 3 Penal 76.5909		

12	0111290856	RETANA VARGAS ANDRES ALBERTO	JUEZ 4 Penal 70.4909 JUEZ 3 Penal 83.7259 JUEZ 1 Penal 83.7259	
----	------------	---------------------------------	---	--

Tribunal de Heredia #361 Faltante 20 principal y 20 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0110960535	QUIROS VILLALOBOS KRYSSIA PAOLA	JUEZ 4 Penal 83.9045 JUEZ 3 Penal 87.6690		
2	0110870693	MENDEZ BUSTAMANTE MARIO ALBERTO	JUEZ 4 Penal 83.7143 JUEZ 3 Penal 87.3422		
3	0205660502	MATA SANCHEZ SIANY DE LOS ANGELES	JUEZ 4 Penal 83.2958 JUEZ 3 Penal 87.7843 JUEZ 1 Penal 87.7843		
4	0112610276	ACUÑA RUIZ SHARIN FACCIANI	JUEZ 4 Penal 81.1694 JUEZ 3 Penal 85.1991 JUEZ 1 Penal 81.7591		
5	0109150069	SALAS ROJAS RODRIGO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 79.9817		
6	0205390735	PALMA ULATE CESAR EDGARDO	JUEZ 4 Penal 79.4783		
7	0111450285	JUGO MADRIGAL WARREN RODOLFO	JUEZ 4 Penal 77.6810 JUEZ 3 Penal 82.3510 JUEZ 1 Penal 82.3510		
8	0111120368	VALVERDE DELGADO VIRGINIA MARIA	JUEZ 4 Penal 72.6764 JUEZ 2 Ejecución de la		

			Pena 79.7279		
9	0113240223	GARCIA ACOSTA JOSE ESTEBAN	JUEZ 4 Penal 72.1732 JUEZ 3 Penal 86.2023 JUEZ 1 Penal 86.2023		

Tribunal de Heredia- Penal-Flagrancia #361 Faltante 4 principal y 4 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0303220158	QUIROS PEREIRA JOSE ASDRUBAL	JUEZ 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Penal 88.5173 JUEZ 4 Penal 88.5173		
2	0109150069	SALAS ROJAS RODRIGO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 79.9817		
3	0113240223	GARCIA ACOSTA JOSE ESTEBAN	JUEZ 4 Penal 72.1732 JUEZ 3 Penal 86.2023 JUEZ 1 Penal 86.2023		

Tribunal de II Circuito Judicial de la Zona Atlántica -Penal-Flagrancia (Pococí - Guácimo) #601 Faltante 11 principal y 11 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					

1	0111970834	MORA CALDERON GEINER ENRIQUE	JUEZ 4 Penal 71.7367 JUEZ 3 Penal 76.5909	ES-015-2008 JUEZ 3 Penal Resultado: Persona recomendada ES-025-2008 JUEZ 4 Penal Resultado: Persona recomendada	
2	0108910348	ZUÑIGA RODRIGUEZ JEANNETTE DEL SOCORR	JUEZ 3 Penal 89.7639	ES-015-2008 JUEZ 3 Penal Resultado: Persona recomendada	
3	0105310189	HIDALGO SOMARRIBAS PATRICIA LORENA	JUEZ 3 Penal 88.3714 JUEZ 3 Penal Juvenil 84.4821 JUEZ 3 Civil 77.0821 JUEZ 1 Penal 88.3714 JUEZ 1 Civil 77.0821	ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-006-2008 JUEZ 1 Civil Resultado: Persona recomendada ES-010-2008 JUEZ 3 Civil Resultado: Persona recomendada ES-015-2008 JUEZ 3 Penal Resultado: Persona recomendada ES-017-2008 JUEZ 3 Penal Juvenil Resultado: Persona recomendada	
4	0112740796	DOYLEY JACAMO DEREK DE LOS ANGELES	JUEZ 3 Penal 78.5523 JUEZ 1 Penal 77.4468		

Tribunal de Puntarenas - Penal-Flagrancia #416 Faltante 7 principal y 7 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0112640361	SOLANO ACUÑA MARIA JOSE	JUEZ 3 Penal 90.7309 JUEZ 1 Penal 89.5920		

2	0205420475	QUESADA ZAMORA MARIA DEL PILAR	JUEZ 4 Penal 83.4348 JUEZ 3 Penal 91.8170 JUEZ 1 Penal 91.8170	ES-005-2008 JUEZ 1 Penal Resultado: Persona recomendada ES-015-2008 JUEZ 3 Penal Resultado: Persona recomendada ES-025-2008 JUEZ 4 Penal Resultado: Persona recomendada	
3	0110020722	JIMENEZ RIVERA LUISA MARIA	JUEZ 4 Penal 77.4321 JUEZ 3 Penal 82.5844 JUEZ 1 Penal 82.5844		
4	0106370420	RAMOS MONTES DE OCA MARIA MARTA DE JESUS	JUEZ 3 Penal 88.3217 JUEZ 3 Contencioso Administrativo 83.0717 JUEZ 3 Notarial 77.0717 JUEZ 1 Penal 88.3217		
5	0701230912	MORALES MORA JULIANITA	JUEZ 3 Penal 80.1264 JUEZ 1 Penal 80.1264		

Tribunal del I Circuito. Judicial de La Zona Atlántica -Penal-Flagrancia
#459 Faltante 9 principal y 9 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0108910348	ZUÑIGA RODRIGUEZ JEANNETTE DEL SOCORR	JUEZ 3 Penal 89.7639		
2	0105310189	HIDALGO SOMARRIBAS PATRICIA LORENA	JUEZ 3 Penal 88.3714 JUEZ 3 Penal Juvenil 84.4821 JUEZ 3 Civil 77.0821 JUEZ 1 Penal 88.3714 JUEZ 1 Civil 77.0821		
3	0603250906	MATA MORA JENNIFER MARIA	JUEZ 3 Penal 85.2496 JUEZ 1 Penal 85.2496		
4	0304160012	ELIZONDO TENORIO KATHERINE VIVIANA	JUEZ 3 Penal 85.0927 JUEZ 1 Penal 84.8500		
5	0112740796	DOYLEY JACAMO DEREK DE LOS ANGELES	JUEZ 3 Penal 78.5523 JUEZ 1 Penal 77.4468		

Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) #548 Faltante 11
principal y 11 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y
---	----------------	-----------------	--------------	----	------------------------------

					Ministerio Público
Lista principal					
1	0109740672	VEGA CARVAJAL MARIA GABRIELA	JUEZ 4 Penal 86.6271 JUEZ 3 Penal 88.7708 JUEZ 3 Agrario 84.1333 JUEZ 1 Penal 81.2708		
2	0109410032	REDONDO GOMEZ KARINA DE LOS ANGELE	JUEZ 4 Penal 84.6595 JUEZ 3 Penal 85.0691		
3	0111880003	LARA FALLAS FRANKLIN JOSE	JUEZ 4 Penal 84.2504 JUEZ 3 Penal 94.0721		
4	0205420475	QUESADA ZAMORA MARIA DEL PILAR	JUEZ 4 Penal 83.4348 JUEZ 3 Penal 91.8170 JUEZ 1 Penal 91.8170		
5	0109150069	SALAS ROJAS RODRIGO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 79.9817		
6	0205390735	PALMA ULATE CESAR EDGARDO	JUEZ 4 Penal 79.4783		
7	0205730142	CASTRO LEON JEFFERSON ADEMAR	JUEZ 4 Penal 78.5867 JUEZ 3 Penal 83.2011 JUEZ 1 Penal 81.2844		
8	0701230912	MORALES MORA JULIANITA	JUEZ 3 Penal 80.1264 JUEZ 1 Penal		

			80.1264		
--	--	--	---------	--	--

Tribunal del I Circuito Judicial de Alajuela #285 Faltante 18 principal y 18 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0109740672	VEGA CARVAJAL MARIA GABRIELA	JUEZ 4 Penal 86.6271 JUEZ 3 Penal 88.7708 JUEZ 3 Agrario 84.1333 JUEZ 1 Penal 81.2708		
2	0109410032	REDONDO GOMEZ KARINA DE LOS ANGELE	JUEZ 4 Penal 84.6595 JUEZ 3 Penal 85.0691		
3	0110960535	QUIROS VILLALOBOS KRYSSIA PAOLA	JUEZ 4 Penal 83.9045 JUEZ 3 Penal 87.6690		
4	0205660502	MATA SANCHEZ SIANY DE LOS ANGELES	JUEZ 4 Penal 83.2958 JUEZ 3 Penal 87.7843 JUEZ 1 Penal 87.7843		
5	0205350740	BLANCO GONZALEZ JOSE ALBERTO	JUEZ 4 Penal 83.2327 JUEZ 3 Penal 93.9187 JUEZ 1 Penal 93.9187		
6	0112610276	ACUÑA RUIZ SHARIN FACCIANI	JUEZ 4 Penal 81.1694 JUEZ 3 Penal 85.1991		

			JUEZ 1 Penal 81.7591		
7	0112080127	RODRIGUEZ SANDI ANDREA LIZBETH	JUEZ 4 Penal 78.8214 JUEZ 3 Penal 85.1467 JUEZ 1 Penal 85.1467		
8	0111900856	CERVANTES OCAMPO LAURA MARIA	JUEZ 4 Penal 77.7145 JUEZ 3 Penal 81.8227 JUEZ 1 Penal 81.8227		
9	0111120368	VALVERDE DELGADO VIRGINIA MARIA	JUEZ 4 Penal 72.6764 JUEZ 2 Ejecucion de la Pena 79.7279		
10	0108870812	MOLINA MURILLO ZHUYEM DE WISTON	JUEZ 3 Penal 91.4241 JUEZ 1 Penal 91.4241		

Tribunal del I Circuito Judicial de Alajuela -Penal-Flagrancia #285
Faltante 3 principal y 3 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0204880468	BARRIOS SANCHO ERICK ROBERTO	JUEZ 4 Penal 91.4500 JUEZ 3 Penal 92.0334		
2	0112080127	RODRIGUEZ SANDI ANDREA LIZBETH	JUEZ 4 Penal 78.8214 JUEZ 3 Penal		

			85.1467 JUEZ 1 Penal 85.1467		
3	0205730142	CASTRO LEON JEFFERSON ADEMAR	JUEZ 4 Penal 78.5867 JUEZ 3 Penal 83.2011 JUEZ 1 Penal 81.2844		

Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos #288 Faltante 23 principal y 23 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0303520889	CHACON CALDERON MINOR ERNESTO	JUEZ 4 Penal 93.9187 JUEZ 3 Penal 94.7375 JUEZ 1 Penal 94.7375		
	0206420542	RODRIGUEZ OVIEDO KARLA VANESSA	JUEZ 4 Penal 83.3550 JUEZ 3 Penal 91.1097 JUEZ 1 Penal 87.3597		
	0111970834	MORA CALDERON GEINER ENRIQUE	JUEZ 4 Penal 71.7367 JUEZ 3 Penal 76.5909		
	0105310189	HIDALGO SOMARRIBAS PATRICIA LORENA	JUEZ 3 Penal 88.3714 JUEZ 3 Penal Juvenil 84.4821 JUEZ 3 Civil		

			77.0821 JUEZ 1 Penal 88.3714 JUEZ 1 Civil 77.0821		
	0113870672	MARENCO VARGAS ALEJANDRA MARIA	JUEZ 3 Penal 86.7920 JUEZ 1 Penal 86.7920		
2	0304160012	ELIZONDO TENORIO KATHERINE VIVIANA	JUEZ 3 Penal 85.0927 JUEZ 1 Penal 84.8500		
7	0112350834	QUIROS PASTRANA ESTEBAN JOSE	JUEZ 3 Penal 81.1644 JUEZ 1 Penal 81.1644		

Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos -Penal-Flagrancia
#288 Faltante 11 principal y 11 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0303520889	CHACON CALDERON MINOR ERNESTO	JUEZ 4 Penal 93.9187 JUEZ 3 Penal 94.7375 JUEZ 1 Penal 94.7375		
2	0206420542	RODRIGUEZ OVIEDO KARLA VANESSA	JUEZ 4 Penal 83.3550 JUEZ 3 Penal 91.1097 JUEZ 1 Penal		

			87.3597		
3	0205350740	BLANCO GONZALEZ JOSE ALBERTO	JUEZ 4 Penal 83.2327 JUEZ 3 Penal 93.9187 JUEZ 1 Penal 93.9187		
4	0105310189	HIDALGO SOMARRIBAS PATRICIA LORENA	JUEZ 3 Penal 88.3714 JUEZ 3 Penal Juvenil 84.4821 JUEZ 3 Civil 77.0821 JUEZ 1 Penal 88.3714 JUEZ 1 Civil 77.0821		
5	0111870066	LEON UMAÑA ANA JANICE	JUEZ 3 Penal 86.7199 JUEZ 1 Penal 86.7199		

Tribunal del II Circuito. Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz -Penal-
Flagrancia #578 Faltante 10 principal y 10 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0111200012	RODRIGUEZ UGALDE JORGE HUMBERTO	JUEZ 4 Penal 80.2048 JUEZ 3 Penal 85.0160		
2	503060508	SALAZAR SEGURA KATHERIN MARIA	JUEZ 4 Penal 74.1011 JUEZ 3 Penal		

			91.7380		
3	0113240223	GARCIA ACOSTA JOSE ESTEBAN	JUEZ 4 Penal 72.1732 JUEZ 3 Penal 86.2023 JUEZ 1 Penal 86.2023		
4	0107260829	ARAYA JIMENEZ JORGE ALBERTO	JUEZ 3 Penal 89.0462 JUEZ 1 Penal 89.0462		
5	0105310189	HIDALGO SOMARRIBAS PATRICIA LORENA	JUEZ 3 Penal 88.3714 JUEZ 3 Penal Juvenil 84.4821 JUEZ 3 Civil 77.0821 JUEZ 1 Penal 88.3714 JUEZ 1 Civil 77.0821		
6	0111530023	MATARRITA CARRILLO JOSE PABLO	JUEZ 3 Penal 83.0690 JUEZ 1 Penal 83.0690		
7	0112350834	QUIROS PASTRANA ESTEBAN JOSE	JUEZ 3 Penal 81.1644 JUEZ 1 Penal 81.1644		
8	0502620980	JIMENEZ TORRENTES YULIETH DE LOS ANGEL	JUEZ 3 Penal 80.9095		

Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste - Penal-Flagrancia (Liberia) #384
Faltante 6 principal y 6 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y
---	----------------	-----------------	--------------	----	------------------------------

					Ministerio Público
Lista principal					
1	0111200012	RODRIGUEZ UGALDE JORGE HUMBERTO	JUEZ 4 Penal 80.2048 JUEZ 3 Penal 85.0160		
2	503060508	SALAZAR SEGURA KATHERIN MARIA	JUEZ 4 Penal 74.1011 JUEZ 3 Penal 91.7380		
3	0111530023	MATARRITA CARRILLO JOSE PABLO	JUEZ 3 Penal 83.0690 JUEZ 1 Penal 83.0690		
4	0112350834	QUIROS PASTRANA ESTEBAN JOSE	JUEZ 3 Penal 81.1644 JUEZ 1 Penal 81.1644		
5	0109700436	BOGANTES MADRIGAL MARINA JOHANNA	JUEZ 3 Penal 80.9435 JUEZ 1 Penal 80.9435		

Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur (Perez Zeledón) #30 Faltante 16 principal y 16 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0112610276	ACUÑA RUIZ SHARIN FACCIANI	JUEZ 4 Penal 81.1694 JUEZ 3 Penal 85.1991 JUEZ 1 Penal		

			81.7591		
2	0110190894	NAVARRO CASTRO MARJORIE DE LOS ANGE	JUEZ 3 Penal 91.7763 JUEZ 3 Penal Juvenil 78.0263		
3	0304160012	ELIZONDO TENORIO KATHERINE VIVIANA	JUEZ 3 Penal 85.0927 JUEZ 1 Penal 84.8500		
4	0109700436	BOGANTES MADRIGAL MARINA JOHANNA	JUEZ 3 Penal 80.9435 JUEZ 1 Penal 80.9435		
5	0112740796	DOYLEY JACAMO DEREK DE LOS ANGELES	JUEZ 3 Penal 78.5523 JUEZ 1 Penal 77.4468		
6	0110570435	QUIROS ALFARO CHRISTIAN HUMBERTO	JUEZ 3 Penal 77.5077		
7	0110520677	GARCIA QUESADA JUAN PABLO	JUEZ 3 Penal 77.2444		

Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur -Penal-Flagrancia (Perez Zeledón)
#30 Faltante 11 principal y 11 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0110190894	NAVARRO CASTRO MARJORIE DE LOS ANGE	JUEZ 3 Penal 91.7763 JUEZ 3 Penal Juvenil 78.0263		

2	0304160012	ELIZONDO TENORIO KATHERINE VIVIANA	JUEZ 3 Penal 85.0927 JUEZ 1 Penal 84.8500		
3	0112350834	QUIROS PASTRANA ESTEBAN JOSE	JUEZ 3 Penal 81.1644 JUEZ 1 Penal 81.1644		
4	0109700436	BOGANTES MADRIGAL MARINA JOHANNA	JUEZ 3 Penal 80.9435 JUEZ 1 Penal 80.9435		

Tribunal II Circuito Judicial de la Zona Sur - Penal-Flagrancia (Corredores)
#538 Faltante 4 principal y 4 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0304160012	ELIZONDO TENORIO KATHERINE VIVIANA	JUEZ 3 Penal 85.0927 JUEZ 1 Penal 84.8500		
2	0112350834	QUIROS PASTRANA ESTEBAN JOSE	JUEZ 3 Penal 81.1644 JUEZ 1 Penal 81.1644		
3	0113400671	PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA AUXILIADOR	JUEZ 3 Penal 79.3633 JUEZ 1 Penal		

			79.3633		
4	0113810733	ZUÑIGA RODRIGUEZ IRMA TATIANA	JUEZ 3 Penal 78.8075 JUEZ 1 Penal 78.8075		
Lista Complementaria					
1	0205310810	LOPEZ ARIAS SERGIO ARMANDO	JUEZ 3 Penal 77.6936 JUEZ 1 Penal 77.6936		

Tribunal Penal del I Circuito Judicial. San José #16 Faltante 39 principal y 39 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0303220158	QUIROS PEREIRA JOSE ASDRUBAL	JUEZ 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Penal 88.5173 JUEZ 4 Penal 88.5173		
2	0303840148	ARAYA UCAÑAN REINALDO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 85.5961 JUEZ 3 Penal 87.8699 JUEZ 1 Penal 87.8699		
3	0205660502	MATA SANCHEZ SIANY DE LOS ANGELES	JUEZ 4 Penal 83.2958 JUEZ 3 Penal 87.7843		

			JUEZ 1 Penal 87.7843		
4	0205350740	BLANCO GONZALEZ JOSE ALBERTO	JUEZ 4 Penal 83.2327 JUEZ 3 Penal 93.9187 JUEZ 1 Penal 93.9187		
5	0112610276	ACUÑA RUIZ SHARIN FACCIANI	JUEZ 4 Penal 81.1694 JUEZ 3 Penal 85.1991 JUEZ 1 Penal 81.7591		
6	0109150069	SALAS ROJAS RODRIGO ANTONIO	JUEZ 4 Penal 79.9817		
7	0111010724	CALDERON CHAVES FREDDY JOSE	JUEZ 4 Penal 79.6485 JUEZ 3 Penal 83.7139 JUEZ 1 Penal 83.7139		
8	0205390735	PALMA ULATE CESAR EDGARDO	JUEZ 4 Penal 79.4783		
9	0112080127	RODRIGUEZ SANDI ANDREA LIZBETH	JUEZ 4 Penal 78.8214 JUEZ 3 Penal 85.1467 JUEZ 1 Penal 85.1467		
10	0205730142	CASTRO LEON JEFFERSON ADEMAR	JUEZ 4 Penal 78.5867 JUEZ 3 Penal 83.2011 JUEZ 1 Penal 81.2844		

11	0110670227	DIAZ SANCHEZ ROBERTO JOSE	JUEZ 4 Penal 77.9437 JUEZ 3 Penal 81.8884		
12	0111900856	CERVANTES OCAMPO LAURA MARIA	JUEZ 4 Penal 77.7145 JUEZ 3 Penal 81.8227 JUEZ 1 Penal 81.8227		
13	0111450285	JUGO MADRIGAL WARREN RODOLFO	JUEZ 4 Penal 77.6810 JUEZ 3 Penal 82.3510 JUEZ 1 Penal 82.3510		
14	0110020722	JIMENEZ RIVERA LUISA MARIA	JUEZ 4 Penal 77.4321 JUEZ 3 Penal 82.5844 JUEZ 1 Penal 82.5844		
15	0110910515	OVIEDO VENEGAS MARIANELA ISABEL	JUEZ 4 Penal 76.4119 JUEZ 3 Penal 84.1458 JUEZ 3 Penal Juvenil 80.3958		
16	0109340589	JIMENEZ MATA ROY ANDRES	JUEZ 4 Penal 74.0295 JUEZ 3 Penal 92.8424 JUEZ 1 Penal 92.8424		
17	0111970834	MORA CALDERON GEINER ENRIQUE	JUEZ 4 Penal 71.7367 JUEZ 3 Penal 76.5909		

18	0111290856	RETANA VARGAS ANDRES ALBERTO	JUEZ 4 Penal 70.4909 JUEZ 3 Penal 83.7259 JUEZ 1 Penal 83.7259	
----	------------	---------------------------------	---	--

Tribunal Penal del I Circuito Judicial. San Jose Penal- Flagrancia #16
Faltante 30 principal y 30 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0111450285	JUGO MADRIGAL WARREN RODOLFO	JUEZ 4 Penal 77.6810 JUEZ 3 Penal 82.3510 JUEZ 1 Penal 82.3510		
2	0111290856	RETANA VARGAS ANDRES ALBERTO	JUEZ 4 Penal 70.4909 JUEZ 3 Penal 83.7259 JUEZ 1 Penal 83.7259		
3	0109800253	VARGAS DUARTE JOSÉ ALBERTO	JUEZ 3 Penal 95.8950 JUEZ 1 Penal 95.8950		
4	0108870812	MOLINA MURILLO ZHUYEM DE WISTON	JUEZ 3 Penal 91.4241 JUEZ 1 Penal 91.4241		
5	0112640361	SOLANO ACUÑA MARIA JOSE	JUEZ 3 Penal 90.7309 JUEZ 1 Penal 89.5920		

6	0901080519	WILLIAMS VIQUEZ CINDY DIANE	JUEZ 3 Penal 90.4938 JUEZ 1 Penal 90.4938		
7	0108910348	ZUÑIGA RODRIGUEZ JEANNETTE DEL SOCORR	JUEZ 3 Penal 89.7639		

Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede suroeste (Hatillo)
#523 Faltante 38 principal y 38 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0110960535	QUIROS VILLALOBOS KRYSSIA PAOLA	JUEZ 4 Penal 83.9045 JUEZ 3 Penal 87.6690		
2	0111010724	CALDERON CHAVES FREDDY JOSE	JUEZ 4 Penal 79.6485 JUEZ 3 Penal 83.7139 JUEZ 1 Penal 83.7139		
3	0111900856	CERVANTES OCAMPO LAURA MARIA	JUEZ 4 Penal 77.7145 JUEZ 3 Penal 81.8227 JUEZ 1 Penal 81.8227		
4	0111290856	RETANA VARGAS ANDRES ALBERTO	JUEZ 4 Penal 70.4909 JUEZ 3 Penal 83.7259 JUEZ 1 Penal		

			83.7259		
5	0901080519	WILLIAMS VIQUEZ CINDY DIANE	JUEZ 3 Penal 90.4938 JUEZ 1 Penal 90.4938		
6	0113100803	ALVARADO ALFARO MARIANA	JUEZ 3 Penal 89.8966 JUEZ 2 Ejecucion de la Pena 85.6466 JUEZ 1 Penal 89.8966		

Tribunal Penal II Circuito Judicial de San José #951 Faltante 40 principal y 40 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0701310009	BALLESTERO MORA SAYLIN VIRGINIA	JUEZ 4 Penal 85.7994 JUEZ 3 Penal 95.7988 JUEZ 3 Penal Juvenil 89.0488 JUEZ 1 Penal 95.7988		
2	0105830368	PORRAS CASCANTE MIGUEL ALEJANDRO RIC	JUEZ 4 Penal 80.7372 JUEZ 2 Ejecución de la Pena 77.8544		
3	0111010724	CALDERON CHAVES FREDDY JOSE	JUEZ 4 Penal 79.6485 JUEZ 3 Penal 83.7139 JUEZ 1 Penal 83.7139		
4	0110670227	DIAZ SANCHEZ ROBERTO JOSE	JUEZ 4 Penal 77.9437 JUEZ 3 Penal 81.8884		
5	0111900856	CERVANTES OCAMPO LAURA MARIA	JUEZ 4 Penal 77.7145 JUEZ 3 Penal 81.8227 JUEZ 1 Penal 81.8227		
7	0111450285	JUGO MADRIGAL WARREN RODOLFO	JUEZ 4 Penal 77.6810 JUEZ 3 Penal		

			82.3510 JUEZ 1 Penal 82.3510		
7	0109340589	JIMENEZ MATA ROY ANDRES	JUEZ 4 Penal 74.0295 JUEZ 3 Penal 92.8424 JUEZ 1 Penal 92.8424		
8	0109800253	VARGAS DUARTE JOSÉ ALBERTO	JUEZ 3 Penal 95.8950 JUEZ 1 Penal 95.8950		
9	0108870812	MOLINA MURILLO ZHUYEM DE WISTON	JUEZ 3 Penal 91.4241 JUEZ 1 Penal 91.4241		
10	0109740672	VEGA CARVAJAL MARIA GABRIELA	JUEZ 4 Penal 86.6271 JUEZ 3 Penal 88.7708 JUEZ 3 Agrario 84.1333 JUEZ 1 Penal 81.2708		

Observaciones:

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

a) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:
“Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este

Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Corte Plena, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

b) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

c) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

d) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

e) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Ejecútese.

ARTÍCULO IX

En sesión CJ-43-19 celebrada el 13 de noviembre de 2019, el Consejo de la Judicatura realizó las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0007-2019 para integrar listas de jueces y juezas suplentes en la categoría 5, en los despachos que se indican de seguido:

CONCURSO CJS-0007-2019

DESPACHO	
Lista # 1.	
1120	Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda (II Circuito Judicial S.J.)
940	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Guanacaste (Sede Liberia)
1588	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Puntarenas
1140	Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Zona Atlántica (Sede Limón)
1527	Tribunal de Apelación de Trabajo I Circuito Judicial San Jose

- 1) Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes de los concursos y dentro del término establecido se recibió las siguientes solicitudes de reconsideración:

1) Ref. Wendy Martinez Garbanzo, correo electrónico enviado el 14 de noviembre de 2019

“La presente es para saludar y solicitar de forma respetuosamente reconsideración relacionada al concurso CJS-07-2019, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 5, relacionado directamente el Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Puntarenas, por cuanto la misma es confeccionada con dos integrantes que no se encuentran elegibles en juez 4, excluyendo a la suscrita que si cuenta con dicha categoría. Igualmente, no fui escogida dentro de los despachos en los cuales participe, quedando sin oportunidad de integrar lista de suplentes. Por lo anterior, solicito se reconsidere la exclusión de dicho Tribunal, tomando en consideración todos las categorías en las que se encuentra elegible, sea civil y laboral, materias que conoce dicho Tribunal.- Por último, señaló de importancia que en la actualidad no integro lista de suplentes para poder optar por ascensos en esta categoría.”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Martínez Garbanzo es propietaria como Juez 3 en Juzgado de Trabajo de Puntarenas y cuenta con el tope de nombramientos permitidos por este Consejo.

-0-

2) Ref. Ricardo Madrigal Jiménez, correo electrónico enviado el 15 de noviembre de 2019

“Sirva la presente para saludarles y al mismo tiempo solicitar reconsideración del acuerdo que me comunican, en tanto se me está excluyendo de la gestión realizada para ser tomado en la lista de suplentes para Juez 5 Contencioso Administrativo.

No esta demás indicar, que como el documento no se indica el motivo de no considerar mi posición no puedo exponer elementos para combatir la decisión, lo que si resulta claro es que en pocos meses se vencerá la vigencia de la lista en la cual me encuentro incluido, lo que determinaría que en dicho momento dejaré de ser convocado para realizar suplencias, motivo por el cual solicito se reconsidere la decisión adoptada.

De Ustedes con toda consideración.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Madrigal Jiménez tiene propiedad como Juez 4 en el Tribunal Contencioso Administrativo, es Juez suplente en Tribunal Apelación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, cuenta con una Sanción la cual esta suspendida por medida cautelar.

-0-

3) Ref. Ángela Keiko Minero Akiya, correo electrónico enviado el 21 de noviembre de 2019

“La suscrita, Ángela Keiko Minero Akiya, mayor de edad, casada, vecina de San Lucía de Barva, cédula de identidad número 6-0308-0901, me presento en tiempo y en forma ante esta autoridad con el debido respeto a plantear RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y APELACIÓN EN SUBSIDIO AL SUPERIOR CORRESPONDIENTE, según establece el artículo 29 del Reglamento de Carrera Judicial en contra del COMUNICADO DEL RESULTADO DE PARTICIPACIÓN DEL CONCURSO CJS-07-2019, REALIZADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, ARTÍCULO XI.

EXPRESIÓN DE INCONFORMIDAD:

FALTA DE ANÁLISIS DE RAZONES O MOTIVACIÓN DEL ACTO PARA NO SER DESIGNADA COMO SUPLENTE (Juez 5) EN TRIBUNAL SOLICITADO:

De conformidad con el correo que comunica el señor Kevin Salazar Madrigal, autorizado por el Carrera Judicial, el día 14 de noviembre del año en curso a la suscrita, realiza una transcripción del acta del Consejo de la Judicatura en Sesión celebrada el día miércoles 12 de noviembre de 2019, artículo XI, no se especifica en el particular cuales fueron las causas por las cuales se me excluyó de la lista de suplencias en las que participé para el cargo de juez 5 dejándome en completa indefensión y existiendo una violación al debido proceso al no motivar el acto administrativo por el cual se me excluyó de la mencionada lista. Recordemos que la administración está obligada a motivar los actos administrativos, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, establece en lo que interesa: “Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;...” Bajo esta misma línea, la Sala Constitucional ha reconocido expresamente, como parte integral del debido proceso y al derecho de defensa, el deber de la Administración de motivar los actos supra mencionados, ha indicado: “IV.- Sobre la motivación del acto administrativo.- Reiteradamente ha reconocido este Tribunal que existe para la Administración Pública la obligación de motivar los actos descritos en el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual constituye un elemento integrante del debido proceso y en virtud de tal requerimiento, se hace necesario que la Administración brinde un criterio razonable respecto a los actos y las resoluciones administrativas que adopte. Sobre este particular la Sala Constitucional ha reconocido lo siguiente: En cuanto a la

motivación de los actos administrativos se debe de entender como la fundamentación que deben de dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y derecho, y el fin que se presenta con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este Tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos, es una exigencia del principio constitucional del debido proceso, así como el derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos (Sentencia número 07924-99 de las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del trece de octubre de 1999), en ese mismo sentido sentencia 2003-07390 de las 15:28 horas del 22 de julio de 2003, resolución 2004-13232 de las 18:24 del 23 de noviembre de 2004, todos de la Sala Constitucional.”

Por otra parte el Reglamento a la Ley de Carrera Judicial en sus artículos 47 y 48 establece:

Artículo 47.-El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.

Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto.
- 2) Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.
- 3) Cuando el suplente es llamado a ejercer el cargo de Juez en el Tribunal que fue asignado por un período mayor de ochos días y pueda tener a su orden personas detenidas, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe trasladar su lugar de habitación a una distancia no mayor a treinta kilómetros del asiento del Tribunal.
- 4) No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Adicionado por Corte Plena, sesión N° 25-04, celebrada el 12 de julio de 2004, artículo VI).

Artículo 48.-Las listas se ordenarán consignando en primer lugar a los funcionarios de mayor categoría, en orden de notas de acuerdo con la posición de la nómina de elegibles, y después, siguiendo el mismo criterio, el resto de los funcionarios.

(Adicionado por Corte Plena, sesión N° 25-04, celebrada el 12 de julio de 2004, artículo VI).

En mi caso particular debo de indicar que soy jueza 3 en propiedad del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José desde noviembre del 2017, que tengo un promedio de elegibilidad como juez 4 en materia Laboral de 87,25, y, como juez 3 en materia Laboral de 91,27 es decir promedio superior de juez 4 de varias de los jueces propuestos (Gabriela Bustamante, Floricel Oviedo y Kattia Sequeira) e incluso notas de juez 4 que varios de ellos ni siquiera tienen (Sandra Tenorio y José Antonio Madrigal), que implican un esfuerzo extra para cuando realicé la prueba de juez 4. Los compañeros mencionados se encuentran en la lista de suplentes del Tribunal de Trabajo del I Circuito Judicial de San José y a pesar de lo indicado en líneas atrás, fui excluida.

Si bien es cierto me encuentro como suplente en tres despachos judiciales lo es en categoría de juez 1, lo que implicaría un descenso a las actuales condiciones de jueza propietaria, además dichas suplencias corresponden al Tribunal de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del II Circuito Judicial de San José y Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia, siendo estos dos últimos despachos inexistentes en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 9343, Reforma Procesal Laboral el 25 de julio de 2017, Ley que varió la reorganización de los despachos judiciales en materia laboral de manera que automáticamente (tácitamente) esta categoría de juez ya no existe para los Tribunales de Menor Cuantía al pasar a ser Juzgados de Trabajo, en todo caso presento mi renuncia para dichos puestos, a pesar de que desde el año 2017 debió dejarse sin efecto, en razón de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral como se mencionó líneas atrás.

PETITORIA

En virtud de lo anterior, normas de cita y tomando en consideración la experiencia, calificaciones y nombramientos en el cargo de juez 5 en diversas partes del país solicito

reconsideración para ser incluida en la lista de suplentes del Tribunal de Trabajo del I Circuito Judicial de San José.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora Minero Akiya es propietaria como Juez 3 en Juzgado de Trabajo de II Circuito Judicial San José, actualmente cuenta con 3 nombramientos como jueza suplente, dos de los cuales son los antiguos Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del II Circuito Judicial de San José y Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia los cuales pasaron hacer Juzgados de trabajo y se hizo el traslado completo de la lista de suplentes a dichos Juzgados, siendo que la señora Minero Akiya ya se encuentra en propiedad en San José se deja sin efecto su nombramiento como jueza suplente de dicho despacho, en el Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José hay espacio en lista principal.

-0-

4) Ref. Patrick Ramos Chavarría, correo electrónico enviado el 22 de noviembre de 2019

“Por el presente medio, y conforme lo indicado en el correo precedente, procedo a presentar recurso de reconsideración con base en los siguientes argumentos:

1. Ni la Ley de Carrera Judicial, ni el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial establecen un tope máximo de nombramientos de una persona en las respectivas listas de suplentes. A pesar de ello, conozco de una decisión de no nombrar a una persona en más de cinco suplencias (desconozco, a ciencia cierta, el órgano que tomó dicho acuerdo).
2. A pesar de lo anterior, y sin que se anunciara en el respectivo concurso, ahora se limita a un máximo de tres nombramientos por persona, lo cual me deja en evidente estado de indefensión, pues es hasta en este momento que surge una limitante que previamente no existía.
3. En concurso CJS-05-2017, estando exactamente en las mismas condiciones actuales, fui incluido dentro de las propuestas de Carrera Judicial para integrar la lista de

suplentes del Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Guanacaste (único despacho para el cual me postulé actualmente), pues en ese momento mi nominación no fue avalada por cuanto se seguía una causa en mi contra ante la Inspección Judicial, misma que a la postre fue declarada sin lugar. Importa aclarar que a pesar de haber gestionado lo correspondiente ante el Consejo Superior desde el 10/01/2019, a la fecha no he obtenido respuesta (Referencia SICE 382-2019).

4. En cuanto al tope, en el pie del correo remitido se indica claramente: "tope de 3 nombramientos máximos por persona (los oferentes que ya alcanzaron ese tope tienen escasas posibilidades de obtener más designaciones)" (el resaltado pertenece al original). Bien interpretada esa nota -y sin perjuicio de lo indicado en el punto primero-, si la persona tiene ya tres nombramientos en listas de suplentes, las posibilidades disminuyen, pero no hay motivo para excluirlos por ese solo motivo. Actualmente el Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Guanacaste -en el cual me desempeño desde el mes de agosto de 2018, sea hace más de 15 meses-, cuenta actualmente con 4 suplentes y se están proponiendo cuatro más. Por ende, conforme con lo indicado en el numeral 47 del Reglamento Interno de Carrera Judicial, aún habría faltante de una persona en dicha lista. En consecuencia, no hay motivo alguno para que se me excluya cuando el máximo de suplentes para el Tribunal no ha sido completado.

Por ende, y con base en lo anterior, solicito se remita mi nombre para que el Consejo Superior valore mis argumentos y se proceda con mi nombramiento en la lista de suplentes del Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Guanacaste."

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Ramos Chavarria es propietario como Juez Supernumerario en la Administración Regional Guanacaste, cuenta con el tope de nombramientos permitidos por este Consejo.

-0-

Analizado lo anterior, así como la información brindada por el Ministerio Público y la Inspección Judicial, **SE ACUERDA:**

- 1- Denegar la solicitud de reconsideración de la señora Wendy Martinez Garbanzo, ya que cuenta con el tope de nombramientos permitidos por este Consejo.
- 2- Previamente a resolver la solicitud de reconsideración del señor Ricardo Madrigal Jiménez presente una certificación del estado actual de la medida cautelar y del respectivo proceso ordinario.
- 3- Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Angela Minero Akiya y proponerla en la lista principal del Tribunal de Apelación de Trabajo I Circuito Judicial San Jose, se le tramitara la renuncia de los despachos ante Consejo Superior.
- 4- Denegar la solicitud de reconsideración del señor Patrick Ramos Chavarría, ya que cuenta con el tope de nombramientos permitidos por este Consejo según lo acordado en la sesión 32 del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, la cual busca un mejor servicio público de calidad a las personas usuarias. Según el artículo 69 de la ley de la Carrera Judicial al ser un Juez supernumerario está por encima de la lista de suplencias en dicho despacho de su interés.

2)De acuerdo con lo anterior, hacer del conocimiento de la Corte Plena las propuestas de nombramiento según el siguiente detalle:

Tribunal Apelación Contencioso Administrativo. Y Civil De Hacienda (II Circuito Judicial S.J.) #1120 Faltante 11 principal y 11 complementaria

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0800620364	Bolaños Salazar Claudia Elena*	JUEZ Contencioso Administrativo 88.0009 JUEZ	4 3	

			Contencioso Administrativo 90.4373		
2	0107860234	Vargas Castillo Lourdes Marianela*	JUEZ 4 Contencioso Administrativo 86.5616 JUEZ 3 Contencioso Administrativo 95.2233		
3	0109790171	Chaves Torres Francisco Jose	JUEZ 4 Contencioso Administrativo 81.9581 JUEZ 3 Contencioso Administrativo 87.2163 JUEZ 3 Conciliador 84.9663		

Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Guanacaste (Sede Liberia) #940
Faltante 5 principal y 5 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0401610521	GARRO MORALES ANGELA MARIA	JUEZ 4 Laboral 94.9594 JUEZ 3 Laboral 95.9188 JUEZ 1 Laboral 95.9188		
2	0502730690	ESQUIVEL HERRERA XINIA MARIA	JUEZ 4 Laboral 91.7689 JUEZ 3 Laboral 92.4875 JUEZ 1 Laboral 92.4875		

3	0603170476	ALVARADO VALVERDE LUIS CARLOS	JUEZ 4 Laboral 71.9812 JUEZ 3 Laboral 80.5957 JUEZ 1 Laboral 80.5957 JUEZ 1 Civil 79.0957 JUEZ 1 Familia 79.0957 JUEZ 1 Penal 79.0957 JUEZ 1 Genérico 79.0957		
	0109040660	FALLAS ABARCA GREIVIN GERARDO	JUEZ 4 Civil 78.1785 JUEZ 3 Penal 88.0058 JUEZ 3 Civil 83.4008 JUEZ 1 Civil 91.7558 JUEZ 1 Laboral 91.7558 JUEZ 1 Familia 91.7558 JUEZ 1 Penal 91.7558 JUEZ 1 Genérico 91.7558		

Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Puntarenas (Sede Puntarenas) #1588
Faltante 3 principal y 3 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					

1	0109040660	FALLAS ABARCA GREIVIN GERARDO	JUEZ 4 Civil 78.1785 JUEZ 3 Penal 88.0058 JUEZ 3 Civil 83.4008 JUEZ 1 Civil 91.7558 JUEZ 1 Laboral 91.7558 JUEZ 1 Familia 91.7558 JUEZ 1 Penal 91.7558 JUEZ 1 Genérico 91.7558		
2	0203870606	CHAVES CHAVES MARTHA GRACE	JUEZ 3 Laboral 92.0700 JUEZ 1 Laboral 92.0700		
3	0601780828	UGALDE GONZALEZ OLMAN GERARDO	JUEZ 3 Laboral 91.8810		

Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Zona Atlántica (Sede Limón) #1140
Faltante 9 principal y 9 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0108050153	Salas Herrera Gerardo Alfonso	JUEZ 4 Laboral 84.6417 JUEZ 3 Laboral 88.5667 JUEZ 1 Civil		

			88.5667 JUEZ 1 Laboral 88.5667 JUEZ 1 Familia 88.5667 JUEZ 1 Penal 88.5667 JUEZ 1 Generico 88.5667		
2	0603170476	Alvarado Valverde Luis Carlos	JUEZ 4 Laboral 71.9812 JUEZ 3 Laboral 80.5957 JUEZ 1 Laboral 80.5957 JUEZ 1 Civil 79.0957 JUEZ 1 Familia 79.0957 JUEZ 1 Penal 79.0957 JUEZ 1 Generico 79.0957		
3	0109040660	Fallas Abarca Greivin Gerardo	JUEZ 4 Civil 78.1785 JUEZ 3 Penal 88.0058 JUEZ 3 Civil 83.4008 JUEZ 1 Civil 91.7558 JUEZ 1 Laboral 91.7558 JUEZ 1 Familia		

			91.7558 JUEZ 1 Penal 91.7558 JUEZ 1 Generico 91.7558		
4	0203870606	Chaves Chaves Martha Grace	JUEZ 3 Laboral 92.0700 JUEZ 1 Laboral 92.0700		
5	0502880754	Campos Camacho Eric Manuel	JUEZ 3 Laboral 88.6583 JUEZ 1 Laboral 84.0680		
6	0603070884	Castillo Porras Ileana Audrey	JUEZ 3 Laboral 78.3673		

Tribunal de Apelación de Trabajo I Circuito Judicial San Jose #1527
Faltante 10 principal y 10 complementaria.

#	Identificación	Nombre Completo	Elegibilidad	UI	Anotaciones disciplinarias y Ministerio Público
Lista principal					
1	0401610521	GARRO MORALES ANGELA MARIA	JUEZ 4 Laboral 94.9594 JUEZ 3 Laboral 95.9188 JUEZ 1 Laboral 95.9188		
2	0108320371	VARGAS SOTO SILVIA ELENA	JUEZ 4 Laboral 94.9300 JUEZ 3 Laboral 95.6100 JUEZ 1		

			Laboral 95.6100		
3	0107810813	CRUZ ALVAREZ RONALD DE LOS ANGELE	JUEZ 4 Laboral 87.5833 JUEZ 3 Laboral 91.6667 JUEZ 1 Laboral 91.6667		
4	0205040784	BUSTAMANTE SEGURA MARIA GABRIELA	JUEZ 4 Laboral 86.1313 JUEZ 3 Laboral 92.0125 JUEZ 1 Laboral 92.0125		
5	0111320865	OVEDO MIRANDA FLORICEL DE LOS ANGE	JUEZ 4 Laboral 86.0736 JUEZ 3 Laboral 92.0059 JUEZ 1 Laboral 92.0059		
6	0107860340	SEQUEIRA MUÑOZ KATTIA AUXILIADORA	JUEZ 4 Laboral 80.8358 JUEZ 3 Laboral 88.1717 JUEZ 1 Laboral 88.1717		
7	0204620171	ROMERO CRUZ DIAMANTINA	JUEZ 4 Civil 94.9338 JUEZ 4 Laboral 91.1838 JUEZ 3 Civil 95.6175 JUEZ 3		

			Laboral 91.8675 JUEZ 1 Civil 95.6175 JUEZ 1 Penal 95.6175 JUEZ 1 Laboral 91.8675 JUEZ 1 Familia 89.3700 JUEZ 1 Generico 89.3700		
8	0203920504	MADRIGAL SOTO JOSE ANTONIO	JUEZ 3 Laboral 92.7915 JUEZ 3 Civil 87.5415 JUEZ 1 Laboral 92.7915 JUEZ 1 Civil 87.5415		
9	0502190979	TENORIO SANCHEZ SANDRA YORLENY	JUEZ 3 Laboral 88.4092 JUEZ 1 Laboral 88.4092		
10	0603080901	MINERO AKIYA ANGELA KEIKO	JUEZ 4 Laboral 87.2517 JUEZ 3 Laboral 91.2711 JUEZ 1 Laboral 91.2711		

Observaciones:

Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

a) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de setiembre del 2014, artículo II, que indica:

“Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”. Lo anterior incluye nombramientos realizados, producto de otros concursos.

Previamente a remitir las presentes propuestas al Corte Plena, comuníquese este acuerdo a los participantes del concurso, para que en el término de cinco días, después de recibida la comunicación, manifiesten lo que a bien tengan.

b) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

c) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

d) La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece que, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

e) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones

médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
Ejecútese.

ARTÍCULO X

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que, a partir del 21 de noviembre del 2019, se restringió el acceso a la Plataforma de Información Policial P.I.P., al perfil del técnico en antecedentes de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. En consulta realizada vía correo electrónico por la señora Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección al señor Randall Zúñiga López, jefe de planes y operaciones del Organismo de Investigación Judicial, sobre la limitación del acceso, e indicó:

“Entiendo lo que usted me indica y quisiera de algún modo poder colaborar con la labor que ustedes realizan, no obstante, nosotros nos debemos regir primero por la ley 8754 que en este caso establece en el artículo 11 la dirección ejecutiva de la plataforma en la Dirección General de OIJ. Recientemente el Ministerio Público solicitó acceso a la PIP para poder revisar antecedentes de personal a contratar y de parte de la Asesoría Legal de la Dirección General se emitió un criterio negativo, esto basado en el artículo 41 de la ley orgánica de OIJ que establece que "toda la información que contenga el Archivo Criminal tendrá carácter confidencial y será para uso exclusivo del organismo y de las demás autoridades.

Asimismo, la Auditoría Interna nos exigió separar los roles de consulta para que pueda cumplirse con la normativa.”

Se está procediendo en realizar un estudio minucioso de cada usuario de PIP y ECU, con el fin de determinar el nivel de permisos que se le deben otorgar, esto debido a que en años anteriores se les ha dado acceso sin tener claridad las razones de consultas a los Sistemas OIJ, ni el fin de estos, es importante mencionar que efectivamente UISA está dentro de ese estudio y en los próximos días nos estaremos refiriendo a este tema, ya que son muchos usuarios y la Ley es muy clara

que se trata solamente para asuntos de investigación tipo penal.”

-0-

En relación con lo anterior, la Corte Plena en la sesión N° 58-14, celebrada el 15 de diciembre de 2014, artículo XIV, aprobó el “Protocolo para el Acceso, uso y Consulta a La Plataforma de Información Policial para las Policías y Demás Autoridades”.

Con motivo de lo dispuesto por la Corte, el Consejo de la Judicatura, Órgano rector de la Carrera Judicial, en sesión CJ-23-14, del 17 de junio de 2014, artículo I, comunica a la Corte Plena y a la señora Presidenta Zarella Villanueva Monge que este Consejo consideraba viable la implementación de los mecanismos que utiliza la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial en el proceso de Reclutamiento y selección de juezas y jueces, cumpliendo para ello con lo que dispone la legislación especial de la Carrera Judicial. De ahí que el director a.i del Organismo de Investigación Judicial, MSc. Gerald Campos Valverde, concede el acceso de manera de consulta a la Plataforma de Información Policial P.I.P., al área de Trabajo Social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quienes tienen a su cargo la verificación de antecedentes de las personas oferentes en la evaluación de las personas oferentes en el proceso de reclutamiento y selección de juezas y jueces al Poder Judicial y la evaluación del período de prueba de las personas juzgadoras. En concordancia con lo anterior, y por ser un asunto de interés institucional, el Consejo Superior en la sesión N° 40-16 del 26 de abril del 2016, artículo LI, concede a la Sección de un Técnico Administrativo 2, recurso exclusivo responsable de la revisión de antecedentes de todas las personas aspirantes a la Judicatura.

Sobre el tema, la normativa establece:

Ley de Carrera Judicial:

Artículo 66.- Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial.

...

Artículo 72.- Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

- 1.- Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.
- 2.- Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia de que se trate.
- 3.- Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.
- 4.- Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.
- 5.- Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial:

Artículo 41.- Toda la información que contenga el Archivo Criminal tendrá carácter confidencial y será para uso exclusivo del organismo y de las demás autoridades.

Ley Contra la Delincuencia Organizada

Artículo 11.- Plataforma de Información Policial

...

El director del Organismo de Investigación Judicial será el responsable por los aspectos ejecutivos de la Plataforma y determinará los niveles de acceso a la información, y los cuerpos policiales y de investigación que podrán acceder a ella; para estos efectos, elaborará un protocolo de acceso y uso de la información contenida en dicha Plataforma.

Protocolo para el Acceso, uso y Consulta a La Plataforma de Información Policial para las Policías y Demás Autoridades, aprobado por la Corte Plena, sesión N° 58-14, del 15 de diciembre de 2014, artículo XIV:

Artículo 4, ...

4.2.1. Consulta de oferentes a puestos dentro del Poder Judicial.

Se permitirá el uso de la Plataforma ante una oferta de trabajo dentro del Poder Judicial. Esta consulta puede ampliarse a familiares consanguíneos hasta tercer grado y por afinidad. Lo anterior aplica también para personal que se desempeñe como meritorio, practicante, estudiantes en etapa de Trabajo Comunal Universitario y al personal externo contratado por empresas que prestan servicios a la Institución.

La oficina encargada del proceso llevará un consecutivo de cada oferente.

El usuario deberá elegir el motivo de la consulta en el campo desplegable denominado "Motivo de la consulta", a su vez procederá a seleccionar el sub-motivo de la consulta en el campo desplegable titulado "Sub motivo de la consulta", seguidamente ingresará el número único o número de caso o consecutivo, resultando que, para activar el formato o máscara de número único, marcará el check correspondiente. Por último, deberá completar la casilla "Detalle de la justificación" con un breve resumen del por qué realiza la consulta.

Asimismo, en sesión de Corte Plena N° 42-19 celebrada el 07 de octubre del 2019, respecto a si el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) -mismo que surge en el contexto de la Comisión para investigar la penetración del crimen organizado y el narcotráfico en el Poder Judicial - se aplica o no a la Judicatura, acordó, posterior a solicitar criterio a la Dirección Jurídica, lo siguiente:

“...**2.)** Con fundamento en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el criterio jurídico rendido por la Dirección Jurídica sobre el tema planteado, aprobar la

aplicación del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) a la Judicatura. **3.)** La Dirección de Gestión Humana a esos efectos: a.) Ejecutará el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-08-2016 de 9 de febrero de 2016, artículo VI, mediante el cual se solicitó a esa Dirección, revisar y estandarizar los procedimientos correspondientes a la investigación que se realiza en el área de Trabajo Social a las personas oferentes de la Carrera Judicial, con la metodología presentada por la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), en cumplimiento también del objetivo principal de la Carrera Judicial, consistente en mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración de Justicia...”

Es importante destacar que, de no contar con el acceso a la Plataforma de Información Policial P.I.P., el Consejo de la Judicatura y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial como oficina ejecutora, se les imposibilita brindar a los órganos tomadores de decisiones, Consejo Superior y la Corte Plena, datos de suma importancia, tales como: historial judicial y policial, archivo criminal, reclusión en centros penales, armas registradas, participación en sociedades, movimientos migratorios, bienes muebles e inmuebles, infracciones de tránsito y personas cercanas involucradas por procesos judiciales, información considerada fundamental para cumplir con un riguroso proceso evaluativo, que se ajuste a la exigencia de idoneidad requerida por los puestos de la Judicatura, información relevante consignada para los estudios de preempleo, de seguimiento, conformación de ternas y nóminas de jueces y juezas suplentes. Así como truncada la posibilidad de cumplir con la homologación de la metodología y la estandarización de procesos consistente en mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración de Justicia en contra de la penetración del crimen organizado y el narcotráfico en el Poder Judicial, respecto de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) de la Sección de Reclutamiento y Selección.

-0-

Analizada la gestión, y de previo a resolver, este Consejo considera importante contar con las recomendaciones emitidas por la Auditoría Judicial, mencionadas por el señor Randall Zúñiga López, jefe de planes y operaciones del Organismo de Investigación Judicial. De ahí que, lo procedente es solicitar a la Auditoría Judicial el informe de las recomendaciones y justificaciones emitidas en cuanto a la separación de roles de la consulta de la Plataforma de Información Policial.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, solicitar a la Auditoria Judicial el informe de las recomendaciones y justificaciones emitidas en cuanto a la separación de roles de la consulta de la Plataforma de Información Policial.

ARTÍCULO XI

Documento: 23245 -2019

El señor Andrés de la Trinidad Olsen Villegas, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre del presente año, manifestó:

“El suscrito, Andrés de la Trinidad Olsen Villegas, funcionario judicial, por medio de la presente deseo extender a ustedes las siguientes observaciones, las cuales considero oportunas por las consideraciones que indicará más adelante.

He estado participando desde el año 2010 en calidad de postulante en Carrera Judicial, primero como juez 2 de ejecución de la pena, y a hoy, como juez penal 1, juez penal 3 y juez penal 4, todos con nota de elegibilidad y sin observaciones negativas del equipo interdisciplinario.

A lo largo de estos años, he observado las condiciones en las cuales se han realizado tanto concursos de diversos escalafones en los que estoy elegible, como las ternas producto de ellas. Así, estimo conveniente exponer consideraciones para que, en aras de poder aportar a la institución, este Honorable Consejo las valore para mejora del aparato administrativo que interviene en el proceso de Carrera Judicial.

Listado de personas elegibles sin depuraciones

Si bien mi persona es consciente del derecho fundamental para acceder a cargos públicos, lo cierto es que ya en materia de elegibilidad para carrera judicial he notado que en los listados de personas elegibles en los diversos escalafones en los cuales participo, hay muchos que son jubilados judiciales.

En tal sentido, en el listado se puede observar encabezando en el escalafón de juez 4 penal a don Javier Llobet Rodríguez (conocido públicamente que no labora para la institución como hace ya una década), y a don Rafael Gullock Vargas (jubilado desde hace poco tiempo), por dar un par ejemplos.

Lo anterior se une a las personas que han renunciado y no han retornado a la institución, como el caso que personalmente debí de cooperar en el Tribunal de Puntarenas cuando se nombró al Lic. Mario Alberto Pereira Saborío en dicho despacho como juez 4 en propiedad, pero el mismo no se hizo presente; siendo que mi persona logró localizarlo y a partir de dicha conversación el juez coordinador de Puntarenas informó a Corte Plena la negativa del citado profesional para retornar a la institución (ver acta de Corte Plena número 49-2018 del 22 de octubre del 2018, artículo XX).

Se tiene claridad de la manera que la Ley de Carrera Judicial y el Estatuto Judicial regula el ingreso al listado de elegibles, pero a criterio del suscrito, hay un vacío en cuanto una persona se jubila, renuncia, pues en el caso de si es revocado su nombramiento por parte del órgano competente es obvio que aún posee el derecho de reingresar una vez purgada la sanción. Tal laguna en lo relativo a los jubilados no se han llenado, pues si bien tiene derecho a permanecer en el listado, lo cierto para efectos de seguridad jurídica de las personas que aún estamos en el proceso de cumplir la edad de jubilación (tomando en cuenta la reforma al sistema de jubilaciones del Poder Judicial); se tiene que reglamentar que trato deben de tener aquellas personas que ya no son parte de la institución y conocer realmente el listado efectivo y materialmente eficaz para optar por puestos en carrera judicial.

Esto no quiere decir que se les excluya del todo, pero si valorar que se dicten las reglas prácticas para que en caso de personas jubiladas, indiquen si desean continuar siendo parte del proceso de selección de jueces en carrera judicial, aspecto que se puede resolver con la simple pregunta cuando se les apruebe la jubilación y en caso de desear pasado el tiempo legal para reingresar como funcionarios activos, informar de ello a la administración para que se reactiven en los listados, tal como lo dispone el artículo 77 del Estatuto de Servicio Judicial.

Lo anterior tiene como finalidad el lograr una lista real y materialmente actualizada de personas que son funcionarios activos y que posee no solo el derecho sino el interés actual de participar en los procesos no solo de ingreso, sino de traslados y asensos de los funcionarios que administran justicia, conforme lo dispone el artículo 66 del Estatuto de Servicio Judicial.

Políticas y reglas claras para asensos, traslados y nombramientos

Si bien parece indiscutible el tema regulado en la ley sobre asensos, traslados y nombramientos en carrera judicial, lo cierto es que por la práctica se tiene una serie de situaciones en las cuales los compañeros y compañeras del Área de Apoyo a la Labor Jurisdiccional están, usando un lenguaje coloquial, en un zapato.

Es evidente el área penal es uno de los segmentos de carrera judicial que tiene mayor movilidad a nivel de nombramientos. Así, por lo apresurado que son los cambios debido a vacaciones, incapacidades, renunciaciones, jubilaciones, entre otros, los colegas del área de gestión acuden a lo regulado en el artículo 66 y 69 de la ley de Carrera Judicial, la cual dispone como es el proceso de nombramiento para las sustituciones.

Empero, me he percatado de primera mano de situaciones que provocan una serie de trastornos cuando personas que, si bien tiene derecho a estar elegibles, al estar nombrados en un Tribunal, sea propietarios o interinos, acuden a gestionar que se les nombre en otros Tribunales por conveniencia personal (y no necesariamente el institucional).

Lo anterior lo asevero, pues he sido testigo de casos en los cuales funcionarios propietarios de carrera judicial han requerido al área de apoyo el ser nombrados interinamente en otros puestos de igual condición, pero por conveniencia personal. Lo que me trae la pregunta: ¿Qué pasa con los propietarios que se van interinos a otro puesto?, ¿se les tienen clara las reglas para que puedan dejar el puesto en propiedad que Corte Plena, luego del concurso de antecedentes los nombra para luego por conveniencia personal hacia otro sitio?

Con esto no deseo general polémica, pero si dar luz a un tema caso tabú en corrillo judiciales, como lo es el caso de este tipo de funcionarios y funcionarias que si bien tiene derecho a ello (artículo 66 del Estatuto de Servicio Judicial), provocan un desgaste al aparato administrativo para el cual, en tesis de principio, al ser propietarios ya dejan de ser personas que se les debe de nombrar interinamente por periodos que dispone la ley.

Ejemplo de lo antes dicho es lo registrado en el Acta de Consejo Superior número 37-2019 artículo LXXVI del 30 de abril del 2019, en el cual una funcionaria propietaria en carrera judicial reclamó el hecho de no ser tomada en cuenta para un nombramiento interino de su interés particular. El caso se resolvió en Consejo Superior, lo que provocó movimientos no solo de personal interino, sino que la movilización de personal propietario a otros puestos; con el consecuente desgaste del aparato administrativo.

Dejo ahí el tema para ser analizado por este Honorable Consejo y valore lo planteado para tener mejor seguridad, en mi caso como funcionario interino de Carrera Judicial con interés directo a acceder a nombramientos de este tipo, pero que son prácticamente bloqueado por funcionarios que en tesis de principio no deberían de ser preocupación para el sistema de carrera judicial por ser puestos interinos.

Incorporación de personas de modo automático en las consultas de ternas

La necesaria respuesta cuando se consultas de terna electrónicas, ya sea para aceptar su participación o bien para señalar que no es de interés para la persona elegible, con la consecuente que de no contestar en el tiempo establecido, se le incluirá de oficio en la terna, con las consecuencias del caso, como lo es el resultar nombrado en un puesto que no le interesa, o bien que no se le considere al momento de hacer la designación, por no contar con su respuesta afirmativa; estimo necesaria modificarla.

Si bien es conocido que la persona puede solicitar expresamente el no ser consultado para este tipo de ternas, la practica ha demostrado que se han incluido personas propietarias que no les interesa participar en un concurso, así como el caso anteriormente indicado de personas jubiladas o que han renunciado a la institución; provoca que se inflen de modo artificial los cortes para acceder a puestos de Carrera Judicial, pues no se puede competir en igualdad de condiciones si en una terna se incluye a personal que no le interesa el puesto, no rechazaron la participación en el concurso y que por los competentes de nota poseen un alto grado de posibilidad de integral una terna, limitando de modo material las opciones reales para optar a las personas en mi condición, interinos en Carrera Judicial.

Este caso no solo es reiterado con el caso arriba citado del Lic. Pereira Saborío, también he observado la presencia de personas en concursos en escalaciones de juez 1 penal y juez 3 penal de funcionarios propietarios como jueces 4 penal y por no reportar la negativa, carrera judicial los incluye oficiosamente; con la alteración material del corte de nota para la terna que refiero.

Lo anterior lo acredito con el oficio PJ-DGH-SACJ-2118-19 del pasado 4 de noviembre de 2019, dentro del concurso TJ-0096-2019 para juez penal 1, en donde se informa de parte de Carrera Judicial al Consejo Superior las ternas integradas luego de las consultas electrónicas realizadas. En ellas se observa la terna para el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, plaza vacante, número de puesto 350116, en la cual uno de los integrantes es el Lic. Eduardo Rojas Sáenz, quien ocupa el puesto 2 en el listado; empero, por conocimiento personal, es sabido que el Lic. Rojas Sáenz esta en una plaza en propiedad como juez penal 4, y si mal no recuerdo, en el mismo despacho que sale esta terna de juez penal 1.

Con esto evidencio que es necesario, a mi criterio, el variar las políticas de integración de ternas, pues al incorporar personal oficiosamente se hace un desgaste administrativo por la eventual designación de personal que en la realidad no le interesa descender en el escalafón judicial, entre otras consideraciones.

En este punto expongo la necesidad no solo de una depuración real del listado de elegibles, sino el imperioso requerimiento para que las ternas se presenten solo las persona realmente interesadas para ocupar un puesto en Carrera Judicial.

Nótese que esto no solo es por un aspecto de mejora en la práctica institucional, al a vez se une un aspecto de legalidad que importante estudiar, pues en el momento que nadie se presenta a integral una terna, la ley de carrera judicial dispone que se procedería con el tramite nombramiento del artículo 68 del Estatuto de Servicio Judicial, concordado con lo regulado por la Ley General de Control Interno en cuanto al deber de aplicar el régimen no solo legal sino técnico para la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa.

Aplicación igualitaria del criterio que dispuso la consulta de Terna No. TJ-0102-2019 de JUEZ 4 Penal

Finalmente, siendo que mi persona ocupa una plaza vacante de modo interino en el Tribunal de Flagrancia de Cartago, si estimo oportuno el referirme a los hechos que son de conocimiento público, como lo es la consulta para terna de juez penal 4, sobre las plazas de los Tribunales de Flagrancia a nivel nacional, en las cuales se realizaron las consultas sobre unas 34 plazas de juez 4 penal que están vacantes pero destacadas en tales Tribunales. También es sabido que tales plazas por disposición de Corte no pueden ser consultadas para propiedad hasta que el Departamento de Planificación finalice los estudios relativos al Programa Nacional de Flagrancia.

Si bien por consultas realizadas se ha llegado a verificar que la emisión de tal concurso nace por lo dispuesto por Corte Plena, en la sesión N°53-18 celebrada el 19 de noviembre del año 2018, artículo VII, y lo resuelto por la misma Corte Plena en sesión N°11-19, celebrada el 18 de marzo del año en curso, artículo XXIII, a partir de lo resuelto por la Sala Constitucional en el expediente N° 18-16383-0007-CO, en que se determinó la obligación del Poder Judicial de hacer concurso para nombrar sustituciones de plazas de Juez o Jueza, cuando la ausencia temporal o definitiva del titular exceda los tres meses.

Unido a lo anterior, como se observa del acuerdo de Corte Plena, en la sesión N° 36-19 celebrada el 26 de agosto del 2019 en artículo VIII; para la emisión del citado concurso para optar de modo interino las plazas de juez 4 penal de flagrancia; el tema fue genérico y no se limitó a las plazas de flagrancia.

Así, estimo que es necesario realizar la observación que lo que generó el concurso de las plazas de Flagrancia no nace por sí mismas, sino que es genérico y por ende, también se deben de

sacar a concurso las plazas de los Tribunales Penales a nivel nacional que están en las mismas condiciones, sea plazas que han resultado vacantes por cuanto los titulares se jubilaron, renunciaron o se trasladaron a otro puesto.

El no realizar esto si pone en evidente infracción al derecho de acceso igualitario al acceso a puestos en Carrera Judicial, pues si se aplica el criterio esbozado por la Sala Constitucional en la resolución N° 2018019835 de las nueve horas treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho radica en que "(...), **según la normativa vigente, cualquier nombramiento interino superior a 3 meses, debe ser sometido a concurso conforme lo ordena el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De esta forma, no es válido el argumento del accionante de que se lesiona su derecho a la estabilidad impropia pues, lo cierto del caso, es que no puede pretender derivar un derecho de una situación irregular en la que ha estado. La Sala observa que, de conformidad con la normativa vigente, al detectarse la condición irregular en la que se encontraban algunas plazas en el Tribunal Contencioso Administrativo – entre ellas la que ocupa el recurrente- en las que se estaban haciendo nombramientos de jueces superiores a 3 meses sin haberse realizado concurso, se procedió a comunicar lo pertinente, solicitándose al Consejo de la Judicatura la terna correspondiente para lo cual, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realizó el concurso mediante la consulta número CNT-0089-2018; terna que sería conocida por el Consejo Superior del Poder Judicial y a partir de la cual se nombraría a la persona idónea**".

Si bien mi persona estima que a nivel constitucional el tema esta resuelto, el tema de legalidad, que no fue analizado por la Sala Constitucional estas pendiente de resolverse; pero lo cierto es que materialmente se ha iniciado actos administrativos encaminados a sustituir a interinos por interinos en Flagrancia bajo este supuesto dado por la Sala Constitucional; lo que provoca, quintando mis alegatos sobre el tema de fondo; la posibilidad de acceder de igual modo a otros puestos que no son de flagrancia.

Bajo esta línea de pensamiento, solicito se proceda a verificar y de resultar procedente se emitan las gestiones necesarias para poder participar en concurso para puestos de juez 4 penal en otros Tribunales penales diversos a los de flagrancia.

Las anteriores ideas y observaciones se hace bajo un deber no solo ético y de lealtad para con la institución, el buen servicio público y la eficiencia y eficacia del servicio de administración de justicia; sino también al amparo del deber legal como subordinado conforme la Ley General de Control Interno de proveer a los titulares de la administración activa datos de calidad para que la gestión de la entidad se apegue al fin que persigue la norma, la satisfacción del interés público bajo presupuestos de probidad de sus funcionarios.

Solicito se me notifique al correo electrónico licolsen@gmail.com.”

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que efectivamente en el escalafón se encuentran personas jubiladas. A estos efectos se hacen depuraciones del sistema, pero hay personas en esta condición que solicitan su reincorporación a los escalafones, reincorporaciones que se encuentran a derecho, pues han sido analizadas y aprobadas por el Consejo de la Judicatura.

-0-

En el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial se establece lo siguiente:

Artículo 72. —Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. —Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.

2. —Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.

3. —Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.

4. —Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.

5. —Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

Según establece el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, las competencias de este Consejo se limitan a la organización y trámite de los concursos y a la confección de las ternas cuando son solicitadas. En concordancia con lo anterior, la administración del recurso humano le corresponde a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior, según sea el caso; y a los órganos de apoyo que son la Secretaría General de la Corte y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y los despachos judiciales para cubrir puestos interinos. Asimismo, las personas jubiladas; o bien que renunciaron a la institución y que aparecen en los escalafones de elegibles, es porque a derecho han hecho

las gestiones para mantenerse en las listas. Por lo tanto, procede tomar nota de las observaciones del señor Andrés de la Trinidad Olsen Villegas.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO XII

Documento: 23402-2019

La Licenciada Silvia Navarro Romanini, mediante oficio 11943-19 de fecha 13 de noviembre del presente año, comunica el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 47-19 celebrada el 11 de noviembre del año en curso Artículo XL, que literalmente indica:

“Documento N° 6892, 10131, 11072-19

En sesión N° 21-19 celebrada el 3 de junio del año en curso, artículo X, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El magistrado Rueda, en nota de 27 de mayo de 2019, expresó:

“Con el objeto de que sea de conocimiento de la Corte Plena someto a su consideración la siguiente propuesta dirigida a maximizar las posibilidades reales de acceso y ascenso de las mujeres en la carrera judicial.

[...]

Propuesta de reforma al artículo 74 del Estatuto de Servicio Judicial, a los efectos de la paridad de género en el nombramiento de funcionarias y funcionarios judiciales

La Ley de Carrera Judicial n. ° 7338 de 5 de mayo de 1993 reformó el capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial (ley n. ° 5155 de 10 de enero de 1973) titulado “*Nombramiento de los funcionarios que administran justicia*”. Con ocasión de lo anterior, se estableció, en principio, un sistema de selección de juezas y jueces orientado por criterios de idoneidad. No obstante, es necesario reconsiderar si estos en realidad promueven la designación de las personas más idóneas para ejercer la función jurisdiccional, o bien, si, por aspectos meramente formales, se está excluyendo a profesionales competentes.

Al respecto, el artículo 74 del Estatuto de Servicio Judicial (reformado por la Ley de Carrera Judicial) fija una serie de criterios a tomar en consideración para la elección de los postulantes:

*“Artículo 74.- Los participantes serán examinados y calificados en relación con su experiencia y antigüedad en el puesto, así como el rendimiento, la capacidad demostrada y la calidad del servicio en los puestos anteriormente desempeñados, dentro y fuera del Poder Judicial; **además en relación con los cursos realizados atinentes al puesto y de especialización, el tiempo de ejercicio en la enseñanza universitaria y las obras de investigación o de divulgación que hubieran publicado.** Se les harán, también, entrevistas personales y exámenes, que versarán sobre su personalidad, sus conocimientos en la especialidad y en la técnica judicial propia del puesto a que aspiren, sin perjuicio de ordenar las pruebas médicas y psicológicas que se estimen convenientes. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 7338 de 5 de mayo de 1993)”. (El destacado no es original).*

Además, los artículos 11 y 12 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial desarrollan lo preceptuado en la Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 11°- La calificación de los componentes evaluables dentro de los concursos que determine el Consejo se hará en forma ponderada. En cuanto a los grados y las condiciones académicas de los candidatos, lo mismo que en cuanto a los cursos de especialización y capacitación, publicaciones, experiencia profesional, se aplicará (sic), en lo pertinente, lo dispuesto en el Capítulo V, del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional Martes 12 de julio del 2016 (sic) en el Poder Judicial, aprobado por la Corte Plena en la Sesión celebrada del 18 de mayo de 1989.

Sin embargo, para que los cursos de capacitación sean válidos y eficaces en el reconocimiento para la Carrera Judicial, deben ser en la disciplina del Derecho u otra que sea atinente a la función jurisdiccional, haberse realizado después de adquirida la licenciatura en derecho e incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y tratarse de certificados que cumplan los siguientes elementos:

a) Que provengan de la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.

b) Que provengan de un centro de educación superior público o privado reconocido y avalado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

c) Que provenga de un centro encargado de la formación profesional dentro de un Colegio Profesional.

d) En el ámbito internacional, los certificados deben respaldarse por un organismo al que pertenezca Costa Rica o por un centro de enseñanza superior autorizado en el país de origen.

e) Cualquier otro certificado emitido por una institución del Estado siempre y cuando sea atinente a la Judicatura.

Artículo 12°- Para tener derecho a la presentación de pruebas y a la calificación de atestados, es necesario que el aspirante cumpla con los requisitos de capacidad e idoneidad para el puesto, de acuerdo con la valoración que deberá hacerse previamente en la Unidad Interdisciplinaria de Reclutamiento y Selección, indicada en el artículo 3° de este Reglamento”.

En esa dirección, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, por medio del documento titulado: *Información General para el Ingreso a la Carrera Judicial* de setiembre de 2018^[1], consignó que los componentes a valorar para la selección de juezas y jueces son los siguientes:

PROMEDIO FINAL DE ELEGIBILIDAD		
COMPONENTES A VALORAR	GRADO I Juez(a) 1, 2 y 3.	GRADO II Juez(a) 4 y 5.
Examen	75 (Examen escrito 37,5 y examen oral 37,5)	70 (Examen escrito 35 y examen oral 35)
Entrevista	5	5
Experiencia	10	15
Promedio Académico	2	1
Publicaciones (libros y ensayos)	1	2
Docencia en Derecho	1	1
Posgrado	5	5
✓ 2 puntos por Especialidad o Programa de Formación General Básica.		
✓ 3 puntos Maestría.		
✓ 5 puntos Doctorado.		
Capacitación recibida (cursos de capacitación atinente a la Carrera Judicial)	1	1
Total	100	100

Precisamente, esta sección es la encargada de regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia (con excepción de las Magistradas y los Magistrados), desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro

[1] Sección Administrativa de la Carrera Judicial. *Información General para el Ingreso a la Carrera Judicial. (Setiembre de 2018)*. Recuperado en: <https://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/images/CarreraJudicial/documentos/INFORMACIN-GENERAL-INGRESO-A-LA-CARRERA-JUDICIAL-18-09-2018.pdf>

del Poder Judicial.^[2] Para ello cuenta con una serie de instrumentos de investigación y evaluación que aplica cada profesional de la Unidad Interdisciplinaria.

Desde este panorama, *a priori* se podría pensar que el acceso y el ascenso a los puestos de la Carrera Judicial se basan en parámetros objetivos e igualitarios tanto para mujeres como para hombres; no obstante, existe un componente sustancial históricamente ignorado. Más allá de los criterios formales y de los procedimientos establecidos para la selección de juezas y jueces, las sociedades están construidas a partir de marcos ideológicos que permean todas las instituciones, los conocimientos, la visión de mundo y la forma en que se hacen las cosas.

Desde el 2007, tanto la Comisión de Género como la Asociación de Juezas han externado las posibles consecuencias discriminatorias de algunos componentes incluidos en la “*Guía de calificación de promedios de oferentes a Carrera Judicial*” tales como publicaciones, estudios de posgrado y ejercicio de la docencia. Se argumenta que, si bien la tabla de calificación parece “neutra” y no impone restricciones explícitas ni a hombres ni a mujeres, no menos cierto es que, por resultado, las dobles o triples jornadas impuestas y asumidas por las mujeres derivadas de la división cultural del trabajo en la sociedad (ellas tienen una mayor carga en las tareas de cuidado de las familias) son impedimentos reales que les resta tiempo para otras actividades fuera de la jornada laboral. Para ilustrar lo anterior, la “*Encuesta de uso del tiempo*” (INEC-INAMU 2017) señala que la medición del trabajo doméstico no remunerado evidenció que las mujeres le dedican 35:49 horas mensuales, mientras los hombres solo 13:42; es decir, más de 22 horas de diferencia.

La sociedad costarricense continúa impregnada por la asignación cultural de roles característicos de las sociedades patriarcales, en donde gran parte de las mujeres tienen que asumir la carga principal de la crianza y educación de sus hijas e hijos, lo que les impone una responsabilidad adicional a sus funciones laborales. En ese sentido, las mujeres que, por su situación de vida o por el rol que la sociedad les asignó, únicamente se han dedicado al trabajo en sí dentro del Poder Judicial, ven disminuidas sus posibilidades reales de ingresar a la carrera judicial o de optar por un ascenso, por el simple hecho de no haber ejercido la docencia, cursado estudios de posgrado o publicado obras jurídicas. Debe quedar claro que la falta de estos elementos no necesariamente descalifica al profesional que administra justicia, ya que la calidad del servicio que brinda puede responder a diversos factores, como

^[2] Página oficial del Poder Judicial. Recuperado en: <https://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/organizacion/admin-humana/carrera-judicial>

la capacidad de la jueza o el juez, su experiencia profesional, su conocimiento en la materia o su dedicación.

Ahora, lo verdaderamente importante es tomar consciencia de que en un proceso de calificación venir a exigir y puntuar publicaciones de obras, posgrados o especialidades y experiencia docente, por un lado, no acarrea, como inexorable consecuencia, que al usuario en efecto se le brinde un mejor servicio público, y, por otro, coloca a la mujer en una posición de franca desigualdad y desventaja. Por ello, resulta indispensable replantear la asignación de calificaciones para que ella se base solo en criterios directamente referido al servicio de administración de justicia, como la evaluación de desempeño, la calificación obtenida en pruebas técnicas, los resultados de una entrevista técnicamente desarrollada o la experiencia en la materia.

Lo anterior no significa que los posgrados, las publicaciones de obras y la docencia no vayan a ser reconocidos por el Poder Judicial, ya que forman parte de la carrera profesional como un plus salarial; sin embargo, como se ha mencionado, no constituyen *per se* una garantía de calidad o excelencia en la administración de justicia, por lo que no deben considerarse a los efectos de la carrera judicial

El histórico énfasis que en los factores cuestionados se ha hecho, no solo en la carrera judicial sino de manera general en cantidad de sistemas administrativos de calificación, se arraiga en la creencia o suposición de que impartir clases, escribir artículos o libros, u obtener títulos adicionales a la licenciatura son sinónimo de mayor capacidad intelectual y de manera automática garantizan que la persona con tales atestados tiene un desempeño superior. Empero, esto no es más que una falacia, ya que, si bien la formación y la capacitación son deseables en cualquier profesión u oficio, esta no son un fin en sí mismo, sino que solo devienen útiles en la medida que efectivamente se le brinde un mejor servicio al usuario de la Administración de Justicia.

En concreto, lo que se propone es reformar el numeral 74 del Estatuto de Servicio Judicial en estos términos:

Artículo 74.- Los participantes serán examinados y calificados en relación con su experiencia y antigüedad en el puesto, así como el rendimiento, la capacidad demostrada y la calidad del servicio en los puestos anteriormente desempeñados, dentro y fuera del Poder Judicial. Se les harán, también, entrevistas y exámenes, que versarán sobre su personalidad, sus conocimientos en la especialidad y en la técnica judicial propia del puesto a que aspiren, sin perjuicio de ordenar las pruebas médicas y psicológicas que se estimen convenientes.

Con esta modificación se eliminan de la calificación los elementos de especialidades y estudios de posgrado, experiencia docente y publicaciones de obras. De aprobarse la propuesta primero por autoridades competentes del Poder Judicial y luego por la Asamblea Legislativa, tendría que procederse con los ajustes correspondientes a nivel reglamentario.”

- 0 -

Indica el Magistrado Salazar Alvarado: "El artículo X es una propuesta del magistrado Rueda para reformar el Estatuto del Servicio Judicial y eliminar algunos requisitos que están ahí en el Estatuto para puntuar dentro de la carrera judicial, por ejemplo, maestrías, doctorados, publicaciones y varias, para beneficiar a las mujeres.

Si bien es cierto, la propuesta viene en pasarlo a la Dirección del Despacho del Presidente, como el magistrado Aguirre coordina esa Comisión de reformas, propiamente a la carrera judicial que es lo que aquí se está alterando, quisiera que pase también a la Comisión del magistrado Aguirre, previa audiencia a las asociaciones de la judicatura, porque si bien ese es un tema importante para que la mujer pueda tener más oportunidad en algunos nombramientos, aunque en la judicatura, juez 1, juez 3, juez 4, la mayoría son mujeres, creo que en juez 5 no es igual y ni hablemos de las magistraturas, pero curiosamente en las magistraturas se está proponiendo más bien mantener los doctorados, las publicaciones, la docencia, entonces resulta ser que para ser magistrado sí van a ser importantes los doctorados, pero para ser juez no va a ser importante.

Creo que ahí se genera una fricción que el magistrado Aguirre, con su experiencia nos puede dar una buena opinión sobre esto".

Dice el Presidente, magistrado Cruz: "En principio nada más, quizás la redacción no es la más exacta, pero era pasarlo a la Comisión del magistrado Aguirre, pero la otra sugerencia que usted hace me parece muy pertinente".

Manifiesta la magistrada Chacón: "En realidad, el proyecto como tal surge en la Comisión de Género por parte de la redacción de doña Xinia Fernández.

Nosotros hablamos la última vez de que lo íbamos a revisar, en todo caso todavía no tiene el aval completo de la Comisión, yo quisiera más bien, si son tan amables, que nos permitan, como nació ahí en la Comisión de Género, poderlo revisar, aprobar y poder traer un acuerdo formal para que pueda venir a Corte Plena. Pedirle y nada más esa deferencia, dado que nació en la Comisión de Género".

Refiere el Presidente, magistrado Cruz: "No tenía ese dado en concreto, pero considero que lo más conveniente, dada la sugerencia que hace el magistrado Salazar Alvarado, es también darlo a conocer a las asociaciones de jueces y juezas.

Sería darle audiencia a la Comisión de Género, a ustedes y luego remitirlo a la comisión del magistrado Aguirre. ¿Le parece? Quedaría así".

Añade la magistrada Rojas: "Lo que pasa es que la magistrada Chacón -según conversé con ella- me explicaba que en el seno de la Comisión es donde se redacta eso que ahora el magistrado Rueda viene presentando, pero viene presentando sin que el proceso en la Comisión haya terminado, porque no lo han aprobado. No estaría de acuerdo con que se envíe al magistrado Aguirre y a la Comisión, si ella está pidiendo devolución del producto porque ahí además está su actora intelectual, que es una integrante esa Comisión, para que ella lo revise, lo aprueben y me parece que hay que respetar los tiempos y también respetar las Comisiones, si nace a lo interno de la Comisión, creo que inclusive quien debería traerlo a Corte una vez que tenga todos los vistos buenos de la Comisión de Género, es la magistrada Chacón.

Mi propuesta sería, no para que se lo envíen al magistrado Aguirre en los términos que se ha dicho y que se haga esa consulta, sino que se lo regresen a la Comisión del Género, que la magistrada Chacón lo termine de trabajar y una vez que esté listo, que ella nos lo proponga y ahí sí continuamos con las consultas que usted ha propuesto".

Expresa el Presidente, magistrado Cruz: "No hay problema, tal vez no me expresé bien, la idea que tenía era que después de que la magistrada Chacón hiciera las observaciones, se lo remitiéramos a la Comisión que preside el magistrado Aguirre, pero estoy totalmente de acuerdo con usted, lo remitimos a la Comisión de Género para que complete o le haga las observaciones, pero sí se lo enviaríamos a las otras asociaciones de jueces y juezas para que hagan las observaciones pertinentes, pero estoy de acuerdo, no hay ningún problema".

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones de los señores magistrados y las señoras magistradas que hicieron uso de la palabra y por recibida la propuesta del magistrado Rueda, referente a reformar el artículo 74 del Estatuto de Servicio Judicial, a efectos de la paridad de género en el nombramiento de funcionarias y funcionarios judiciales. **2)** Previamente a resolver lo que corresponda, hacer de conocimiento de la Comisión de Género la citada propuesta de reforma, para que hagan las observaciones que estimen pertinentes y presenten el producto final sobre el tema

planteado a esta Corte. **3.)** Una vez recibida la propuesta de la Comisión de Género, la Secretaría General de la Corte la hará de conocimiento de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), de la Asociación Costarricense de Juezas y del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD para lo que a bien estimen manifestar, en el plazo de diez días a partir de la comunicación.”

- 0 -

La Magistrada Chacón en su condición de Coordinadora de la Comisión de Género, en oficio 242-STGAJ-2019 de 13 de agosto del año en curso, expresó:

“Por este medio se brinda respuesta al **oficio 6306-19** comunicado el día 09 de julio del año en curso, el cual está relacionado con la **Propuesta de Reforma al artículo 74 del Estatuto de Servicio Judicial** presentada por el Magistrado Paul Rueda ante su instancia, y sobre lo cual se acordó: “**2)** *Previamente a resolver lo que corresponda, hacer de conocimiento de la Comisión de Género la citada propuesta de reforma, para que hagan las observaciones que estimen pertinentes y presenten el producto final sobre el tema planteado a esta Corte.*”

En razón de lo anterior el pasado 08 de agosto se convocó una sesión extraordinaria para conocer este asunto, previamente se remitió la propuesta de cita a las personas integrantes de la Comisión para su estudio. Durante la sesión se tuvo a la vista la propuesta construida por el Grupo 6 coordinado por el Magistrado Orlando Aguirre el que realizó propuestas sobre la Ley de Carrera Judicial. Luego de una amplia discusión se acordó:

Acuerdo: *Una vez analizada la propuesta de reforma al artículo 74 del Estatuto del Servicio Judicial, presentada por el Magistrado Paul Rueda, así como la propuesta elaborada por el Grupo 6 que analizó la Ley de Carrera Judicial, se denota que la primera se encuentra ya contenida en la segunda, la cual está pendiente de discusión por la Corte Plena. Esta última plantea elementos adicionales que resultan de interés dentro del proceso de reclutamiento y selección de personas aspirantes a la judicatura. Por esta razón, y para efectos de rendir el informe solicitado se acuerda recomendar a la Corte Plena que al momento del análisis se integren ambas propuestas. Adicionalmente, la Comisión externa su agrado y satisfacción porque otros integrantes de la Corte Plena muestren interés y sensibilidad hacia un tema que por varios años ha sido discutido, no solo por la Comisión de Género sino por la Asociación de Juezas; asimismo espera que, una vez se remita a la Asamblea Legislativa la propuesta de reforma se cuente con el apoyo Asamblea Legislativa, ya que implicaría una reivindicación a un tema tan sensible como es el acceso y el ascenso de las mujeres a la carrera judicial.*

Se adjuntan acuerdo de Corte Plena donde solicita pronunciamiento de la Comisión, cuadro comparativo de las propuestas del Magistrado Rueda y del Grupo 6 mencionadas en el acuerdo, así como las observaciones hechas por algunas de las personas integrantes al documento presentado por el Magistrado Paul Rueda.”

- 0 -

Informa la Secretaria General que, una vez recibido el informe de la Comisión de Género, se hizo de conocimiento de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), de la Asociación Costarricense de Juezas y del Sindicato de la Judicatura (SINDIJUD), y las observaciones recibidas son las siguientes:

La licenciada Ana Luisa Meseguer Monge, en su condición de presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas, en nota de 30 de agosto del año en curso, indicó:

“En atención a lo dispuesto por la Corte Plena, en sesión No. 21-19 del 3 de junio del 2019, bajo artículo X, contestamos la audiencia conferida sobre la propuesta de reforma del artículo 74 del Estatuto de Servicio Judicial, a efectos de incluir la paridad de género en el nombramiento de funcionarias y funcionarios judiciales.

Antecedentes y alcances del proyecto

Es importante resaltar, que a pesar de que estamos en el siglo XXI, todavía subsiste – debidamente documentada y probada en innumerables estudios realizados por la Organización de Naciones Unidas, diversos Gobiernos, ONG, etc.-, una serie de condiciones de desventaja de la mujer con respecto al hombre en todo el mundo, incluidos los países occidentales, de lo cual, Costa Rica no es la excepción. Esa situación es causada en parte por los roles y estereotipos de género tradicionales que, continúan vigentes en nuestra sociedad patriarcal, en la que se considera que la responsabilidad prioritaria de las mujeres, es ocuparse del cuidado de la familia, cuyas labores, en la mayoría de los casos, no son compartidas equitativamente. Ellas deben conciliar sus obligaciones profesionales con las parentales y esto, implica una seria limitante en el desarrollo de sus carreras.

El acceso a los cargos públicos, no es una excepción, ya que, en forma consciente o inconsciente, impera el androcentrismo que, en palabras de Facio (1999) es “... *ver el mundo desde lo masculino*

tomando al varón de la especie como parámetro o modelo humano..”

[1]

Lo anterior, se ve reflejado con suma claridad en el Poder Judicial y ha sido ampliamente analizado por Arias (2005)^[2], cuyo estudio refleja que persiste la desigualdad en el acceso a los cargos más altos del escalafón judicial (Categorías 4 y 5) y en la magistratura, pues no solo requieren una escolaridad significativamente superior a la de los hombres para acceder a las mismas oportunidades, sino que también se ven en la necesidad de armonizar sus responsabilidades familiares con las profesionales, ya que las mujeres, en su mayoría, siguen siendo las encargadas de velar por los hijos e hijas menores de edad y los progenitores de tercera edad, lo que genera “dobles” y “triples” jornadas de trabajo.

La Ley de Carrera Judicial No. 7338 de 5 de mayo de 1993, reformó el Capítulo XIII del Estatuto de Servicio Judicial (Ley No. 5155 de 10 de enero de 1973), para establecer la Carrera Judicial, con un nuevo sistema de selección de jueces y juezas. Dicha normativa pretendió establecer criterios objetivos en la selección, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de idoneidad en el acceso a los cargos públicos. Para tal efecto, el artículo 74 de la comentada Ley, introdujo los siguientes parámetros a calificar para el ingreso y ascenso:

- a.- experiencia
- b.- antigüedad en el puesto
- c.- rendimiento, capacidad demostrada y la calidad del servicio en puestos anteriores
- d.- la realización de cursos atinentes al puesto y de especialización
- e.- el tiempo de ejercicio en la enseñanza universitaria
- f.- las obras de investigación o de divulgación que hubiere publicado
- g.- una entrevista personal sobre personalidad, conocimientos de especialidad
- h.- pruebas médicas y psicológicas

Finalmente, la ponderación de esos aspectos, se fijó así:

[1] Facio, A. (1999). *Cuando el Género Suena Cambios Trae*, página 23. San José, Costa Rica: ILANUD.

[2] Arias, D (2005) *La Carrera Judicial en Costa Rica: un diagnóstico con perspectiva de género*. San José, Costa Rica. Corte Suprema de Justicia.

PROMEDIO FINAL DE ELEGIBILIDAD		
COMPONENTES A VALORAR	GRADO I Juez(a) 1, 2 y 3.	GRADO II Juez(a) 4 y 5.
Examen	75 (Examen escrito 37.5 y examen oral 37.5)	70 (Examen escrito 35 y examen oral 35)
Entrevista	5	5
Experiencia	10	15
Promedio Académico	2	1
Publicaciones (libros y ensayos)	1	2
Docencia en Derecho	1	1
Posgrado	5	5
✓ 2 puntos por Especialidad o Programa de Formación General Básica.		
✓ 3 puntos Maestría.		
✓ 5 puntos Doctorado.		
Capacitación recibida (cursos de capacitación atinente a la Carrera Judicial)	1	1
Total	100	100

Como bien se destaca en el proyecto, con los referidos componentes se pretendió contar con un parámetro objetivo de calificación, bajo la premisa de que los mismos estaban claramente establecidos y dependen única y exclusivamente del trabajo y calidad académica de las personas aspirantes a ingresar o a ascender en la Carrera Judicial y lograr las mejores calificaciones; de manera que hombres y mujeres, estarían en una condición de “igualdad”.

Sin embargo, lo anterior no es cierto, en vista de que la aplicación de esos parámetros no brinda una participación simétrica y, en el fondo, enmascaran una modalidad de discriminación laboral por razón del género femenino. Está científicamente comprobado que, las mujeres, además de realizar las funciones propias del trabajo remunerado, dedican muchísimas horas fuera de su jornada de laboral, para asumir el cuidado familiar, conforme se indicó anteriormente, por lo que dedicarse a la docencia fuera de horario de trabajo, acceder a títulos de posgrado o recibir capacitación de la Escuela Judicial fuera de horario de trabajo, investigar y publicar libros o artículos académicos, las colocan en franca desventaja. Por otra parte, no conocemos de ningún estudio científico que indique o demuestre las razones por las cuales, dar lecciones universitarias o publicar libros o ensayos, convierta a las postulantes en personas más idóneas para desempeñar un cargo en la judicatura y, menos aún que, esas actividades se reflejen en el nivel de productividad.

En conclusión, el diseño actual de calificación y ponderación de parámetros, se trata de un sistema discriminatorio e injusto que obliga a las mujeres a renunciar a sus aspiraciones de ascenso para atender a su familia y ha generado una carrera judicial competitiva, en la que se lucha encarnizadamente punto por punto, aun cuando esto no incida en un mejor desempeño laboral.

Por lo consiguiente, consideramos muy conveniente, se reforme el artículo 74 de la Ley de Carrera Judicial, para que la calificación de las personas participantes en cargos en ascenso, se

limite a valorar la experiencia y antigüedad en el puesto, rendimiento, capacidad demostrada, calidad del servicio en los puestos anteriormente desempeñados, exámenes de conocimientos en la especialidad y puntaje obtenido en la entrevista.

También, es importante expresar que lo ya señalado, necesaria y estrictamente debe conjugarse con otras reformas internas, acordes con la denominada **“Política de igualdad de género del Poder Judicial”, contenida en la Circular de la Secretaría General de la Corte N° 167-2013 que, obliga a** introducir medidas afirmativas, v.gr.: que las nóminas conformadas para cualquier puesto en la Judicatura, deban ser integradas por dos hombres y dos mujeres y, de esta forma, hacer cumplir el principio de no discriminación en los derechos de servidores y servidoras judiciales, asegurar la paridad de género, la igualdad en la participación activa de las mujeres en los puestos más altos de la Carrera Judicial en cumplimiento de la CEDAW, la Ley de la Promoción de la Igualdad Social de la Mujer y las propias políticas internas sobre esos relevantes temas.

De la forma expuesta, dejamos evacuada la consulta formulada.”

- 0 -

Se acordó: Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, remitir la propuesta de modificación artículo 74 del Estatuto de Servicio Judicial, al Consejo de la Judicatura, para que en el plazo de 15 días hábiles a partir de la comunicación de este acuerdo, exprese lo que tenga a bien sobre la reforma que se propone. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede indicar a la Corte que este Órgano no tiene objeción alguna respecto a la propuesta de reforma planteada. Sin embargo, debe de clarificarse en la norma que la valoración de la experiencia y antigüedad en el puesto, rendimiento, capacidad demostrada y calidad en el servicio en puestos anteriormente desempeñados, está referido al nombramiento en cargos en ascenso y no para puestos en el primer ingreso, los cuales se basan exclusivamente en las evaluaciones que se hagan para el primer ingreso. De igual forma en lo relativo a la integración de las nóminas con dos hombres y dos mujeres, debe de quedar claramente expresado en la normativa, de tal manera que no serían ternas, sino nóminas y que estarán integradas por dos hombres y dos mujeres de los que estén más altamente calificados en los respectivos escalafones.

SE ACORDÓ: Comunicar a la Corte que este Órgano no tiene objeción alguna respecto a la propuesta de reforma planteada, pero que debe de clarificarse en la norma, que la valoración de la experiencia y antigüedad en el puesto, rendimiento, capacidad demostrada y calidad en el servicio en puestos anteriormente desempeñados, está referido al nombramiento en cargos en ascenso y no para puestos en el primer ingreso. De igual forma en lo relativo a la integración con dos hombres y dos mujeres, debe de quedar claramente expresado en la norma, que se conformarán nóminas las cuales deben de estar integradas por dos hombres y dos mujeres de los que estén más altamente calificados en los respectivos escalafones.

ARTÍCULO XIII

Documento 23472-2019

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, remitió el oficio 12228-19 del 21 de noviembre del presente año que literalmente indica:

“Muy respetuosamente y en atención a lo acordado por la Corte Plena, en sesión No. 46-19 celebrada el 4 de noviembre del año en curso, artículo XII, con motivo del producto remitido por la Comisión N° 6 denominada “Grupo de Trabajo: “Reforma de la Carrera Judicial”, previamente a resolver lo correspondiente se dispuso, hacer de conocimiento de las Asociaciones y Sindicatos del Poder Judicial dicho producto, a fin de que, emitieran las observaciones que estimaran correspondientes.

A esos efectos, para su respectiva valoración, le remito las respuestas suscritas por el Sindicato de la Defensa Pública, la Asociación Costarricense de Juezas y la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales, en que consignan las observaciones existentes con relación a la Reforma de la Carrera Judicial, para lo que a bien estime informar a la Corte Plena.”

Al respecto, la ASOSEJUD y el SINDEPU enviaron sus observaciones dentro del cuadro de la matriz, mientras que la Asociación Costarricense de Juezas,

envió una nota adjunta dirigida al señor Magistrado Fernando Cruz, la cual se adjunta de igual manera y en lo que interesa indican:

A.- Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se acuerda proponer reformar los numerales 12, 50 y 60 y agregar un nuevo artículo 13 así como un Transitorio II, en los siguientes términos:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES A SOSEJUD	OBSERVACIONES SINDEPU	Asociación Costarricense de Juezas
<p>ARTICULO 12: <i>“Sin perjuicio de los otros requisitos exigidos por la ley, para ingresar al servicio judicial se requiere estar capacitado, mental y físicamente, para desempeñar la función, según su naturaleza. Sin embargo, no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva,</i></p>	<p>Artículo 12: <i>“Sin perjuicio de los otros requisitos exigidos por la ley, para ingresar al servicio judicial se requiere estar capacitado, mental y físicamente, para desempeñar la función, según su naturaleza y de acuerdo con los perfiles establecidos. Con ese propósito se harán estudios interdisciplinarios, cuyos resultados serán vinculantes. Sin embargo, no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito a pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los</i></p>		<p>Se requiere contar con todos los perfiles competenciales en todos los puestos. Los estudios interdisciplinarios deben ser claros, precisos y puestos en conocimiento a todas las personas interesadas. Asimismo debe permitirse la impugnación en los casos en los que proceda.</p>	<p>Estimado Dr. Cruz: Junto con saludarlo procedo a contestar la audiencia concedida, en mi calidad de presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas, sobre el producto remitido por el grupo de trabajo “Reforma de la Carrera Judicial”. En términos generales debemos resaltar la propuesta contiene una visión de “cero tolerancia” contra la violencia de género en el espacio laboral. Consideramos que la Honorable Corte Plena debería continuar transitando en la orientación dada por el grupo de trabajo pues es</p>

<p>consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio.”</p>	<p>declarados judicialmente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio”.</p>			<p>imperante se erradique la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, tanto para las personas que laboran en el Poder, así para garantizar que las personas juzgadora que brinden atención a las personas usuarias tampoco ejerzan violencia. Esta situación principalmente se denota en las reformas propuestas para el proceso de selección, cuya orientación está cimentada en documentos internacionales así como en la Política de Género del Poder Judicial. También destacamos la inclusión de la perspectiva de género en las propuesta consultadas, sin embargo se estima imperante incluir el tema de las cuotas con la finalidad de alcanzar una equidad de género velando porque la paridad se dé</p>
--	---	--	--	--

				<p>fundamentalmente en los puestos de mayor jerarquía dentro del escalafón. Esta situación sugerimos quede plasmado en la letra de los artículos 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 66 de la Ley de Carrera Judicial.</p>
	<p>Artículo 13: <i>“Tampoco podrán ser nombradas como personas servidoras en el Poder Judicial, quienes fueren destituidos de sus puestos por faltas comprobadas, durante los siguientes diez años a partir del día en que se hace efectivo el despido. Cuando se trate de personas que administran justicia, la destitución dará lugar a la remoción de los escalafones de elegibles en el sistema de carrera judicial. Una vez transcurrido el plazo de inhabilitación, se podrá ingresar de nuevo a la</i></p>		<p>Se considera que el plazo de 10 años es una sanción adicional, pues se sustenta en el momento del despido, ya que se está ante una prescripción decenal que no sería admisible en este caso. Consideramos que debe revalorarse el plazo. Solicitamos valorar el tema de la contravención, ya que pareciera se impone una sanción adicional</p>	

	<p>carrera judicial, cumpliendo los requisitos correspondientes al primer ingreso. Cuando se trata de personas donde la causa de despido radicó en hostigamiento sexual o acoso laboral o una causal vinculada con desórdenes sexuales y conductas inapropiadas en materia sexual, o condenado por una contravención o delito sexual deberá someterse, adicionalmente a las valoraciones propias de la carrera judicial, a evaluaciones de psiquiatría, en aras de determinar la existencia de problemas permanentes de personalidad.”</p>			
<p>Artículo 50: “Cada Magistrado podrá contar, al menos, con un abogado asistente, de su nombramiento, con aprobación del Consejo Superior del Poder Judicial. Para separarse de su propuesta, el Consejo deberá hacerlo con el voto de</p>	<p>Artículo 50: “Cada Sala tendrá el número de personas abogadas asistentes necesarias, para su funcionamiento. Serán nombradas por la Sala mediante votación unánime y su organización y funcionamiento lo determinará</p>		<p>En este caso se considera que se incurre en un tema de eliminar transparencia y organización ya definida. Este aspecto es criticable por razones de control, pues no se determina en qué tipo de actas, si las mismas</p>	

<p>todos sus miembros, en resolución debidamente fundamentada, en cuyo caso solicitará al Magistrado el envío de otro candidato. El Presidente de la Corte contará con un Director del Despacho del Presidente, quien desempeñará las funciones que éste le asigne.”</p>	<p><i>cada Sala, según las reglas que aprueben internamente. Para su nombramiento, debe encontrarse elegible en el Sistema de Carrera Judicial”.</i> <i>Nota de la magistrada Iris Rocío Rojas: “Salvo casos de inopia”.</i></p>		<p>estarán al alcance de toda la población judicial. Consideramos que resta las potestades del Consejo Superior.</p>	
<p>ARTICULO 60.- “El Presidente de la Corte lo será también del Poder Judicial y, fuera de las otras atribuciones que por ley o reglamento se le confieren, le corresponden las siguientes:</p> <p>1.- Representar al Poder Judicial.</p> <p>2.- Tramitar los asuntos que deben resolver la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial.</p> <p>3.- Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior y convocarlos extraordinariamente.</p>	<p>Artículo 60: “El Presidente de la Corte lo será también del Poder Judicial y, fuera de las otras atribuciones que por ley o reglamento se le confieren, le corresponden las siguientes:</p> <p>1.- Representar al Poder Judicial.</p> <p>2.- Tramitar los asuntos que deben resolver la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial.</p> <p>3.- Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior y convocarlos extraordinariamente.</p>		<p>En este caso se hace la observación de cómo se hará la designación del Director del Despacho del Presidente. Si bien ese puesto existe en este momento lo cierto del caso es que no se determina que tipo de acciones o actos se realizará para la escogencia. Además, se hace la observación de que las funciones deben estar claramente definidas y no dejarlas tan abiertas</p>	

<p>ente, cuando fuere necesario.</p> <p>4.- Dirigir los debates durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior; fijar las cuestiones que hayan de discutirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer votación.</p> <p>5.- Poner a votación los puntos discutidos, cuando a su juicio esté concluido el debate.</p> <p>6.- Autorizar con su firma los informes que deben rendirse a los Poderes del Estado, y los proyectos de ley a los que se refiere el inciso 2) del artículo anterior.</p> <p>7.- Presidir cualquier comisión que nombre la Corte o el Consejo, cuando él lo estime pertinente.</p> <p>8.- Ejercer el régimen disciplinario sobre los servidores de su Despacho.</p>	<p>ente, cuando fuere necesario.</p> <p>4.- Dirigir los debates durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior; fijar las cuestiones que hayan de discutirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer votación.</p> <p>5.- Poner a votación los puntos discutidos, cuando a su juicio esté concluido el debate.</p> <p>6.- Autorizar con su firma los informes que deben rendirse a los Poderes del Estado, y los proyectos de ley a los que se refiere el inciso 2) del artículo anterior.</p> <p>7.- Presidir cualquier comisión que nombre la Corte o el Consejo, cuando él lo estime pertinente.</p> <p>8.- Ejercer el régimen disciplinario sobre los servidores de su Despacho.</p>			
---	---	--	--	--

<p>9.- Solicitar el parecer de los demás integrantes de la Corte, para la decisión de asuntos que le corresponda resolver en forma exclusiva a él o al Consejo Superior del Poder Judicial.</p>	<p>9.- Solicitar el parecer de los demás integrantes de la Corte, para la decisión de asuntos que le corresponda resolver en forma exclusiva a él o al Consejo Superior del Poder Judicial.</p>			
<p>10.- Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza, podrán ser removidos discrecionalment e.</p>	<p>10.- Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza, podrán ser removidos discrecionalment e.</p>			
<p>11.- Realizar los sorteos para la escogencia de los Magistrados suplentes que deban sustituir a los titulares.</p>	<p>11.- Realizar los sorteos para la escogencia de los Magistrados suplentes que deban sustituir a los titulares.</p>			
<p>12.- Comunicar, por medio de la Secretaría, los acuerdos de la Corte y del Consejo.</p>	<p>12.- Comunicar, por medio de la Secretaría, los acuerdos de la Corte y del Consejo.</p>			
<p>13.- Ejecutar, por medio de la Dirección Ejecutiva, las decisiones administrativas</p>	<p>13.- Ejecutar, por medio de la Dirección Ejecutiva, las decisiones administrativas</p>			

<p><i>de la Corte y del Consejo.</i></p> <p><i>14.- Ejercer la suprema vigilancia y dirección del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo.</i></p> <p><i>15.- Efectuar la distribución del trabajo, entre los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.</i></p> <p><i>16.- Nombrar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Superior del Poder Judicial.</i></p> <p><i>17.- Resolver las recusaciones e inhibitorias de los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.</i></p> <p><i>18.- Ejercer la vigilancia del trabajo de la Secretaría y de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.</i></p> <p><i>19.- Elevar a conocimiento del Consejo, lo resuelto por una</i></p>	<p><i>de la Corte y del Consejo.</i></p> <p><i>14.- Ejercer la suprema vigilancia y dirección del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo.</i></p> <p><i>15.- Efectuar la distribución del trabajo, entre los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.</i></p> <p><i>16.- Nombrar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Superior del Poder Judicial.</i></p> <p><i>17.- Resolver las recusaciones e inhibitorias de los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial.</i></p> <p><i>18.- Ejercer la vigilancia del trabajo de la Secretaría y de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.</i></p> <p><i>19.- Elevar a conocimiento del Consejo, lo resuelto por una</i></p>			
---	---	--	--	--

<p><i>comisión nombrada por ese Consejo o por el propio Presidente, cuando a criterio de éste, lo resuelto deba ser revisado.</i></p> <p><i>20.- Convocar a los miembros suplentes del Consejo, cuando fuere necesario.</i></p> <p><i>21.- Llamar, en casos de urgencia, al ejercicio del cargo a los suplentes de los funcionarios judiciales o designar interinos encaso de inopia, para periodos no mayores de dos meses.</i></p> <p><i>22.- Conceder licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes, en casos justificados, cuando lo considere procedente.</i></p> <p><i>23.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial.</i></p>	<p><i>comisión nombrada por ese Consejo o por el propio Presidente, cuando a criterio de éste, lo resuelto deba ser revisado.</i></p> <p><i>20.- Convocar a los miembros suplentes del Consejo, cuando fuere necesario.</i></p> <p><i>21.- Llamar, en casos de urgencia, al ejercicio del cargo a los suplentes de los funcionarios judiciales o designar interinos en caso de inopia, para periodos no mayores de dos meses.</i></p> <p><i>22.- Conceder licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes, en casos justificados, cuando lo considere procedente.</i></p> <p><i>23.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial.</i></p>			
--	---	--	--	--

<p>Las funciones anteriores serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, cuando deba suplir al Presidente, en sus ausencias temporales”.</p>	<p>Las funciones anteriores serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, cuando deba suplir al Presidente, en sus ausencias temporales. El Presidente de la Corte contará con un Director del Despacho del Presidente, quien desempeñará las funciones que éste le asigne.”</p>			
	<p>Transitorio II: “Las personas que actualmente se encuentran nombradas como letrados o letradas continuarán rigiéndose conforme las normas vigentes a la entrada en vigor de esta reforma”.</p>			

B.- Reformas a la Ley de Carrera Judicial

Se acuerda proponer reformar los numerales 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75 (se elimina el último párrafo) y 77, así como agregar un Transitorio I:

<p>TEXTO ORIGINAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>	<p>OBSERVACION ES ABOSEJUD</p>	<p>OBSERVACION ES SINDEPU</p>	<p>Asociación Costarricense de Juezas</p>
------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	--

<p>Artículo 66: <i>“Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.</i></p> <p><i>La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administren justicia, con excepción de los Magistrados, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial.</i></p> <p><i>Serán funcionarios de carrera aquellos que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Los demás, designados en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán</i></p>	<p>Artículo 66: <i>“Habrá una carrera dentro del Poder Judicial, denominada "Carrera Judicial", con el propósito de lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.</i></p> <p><i>La carrera judicial se basará en el principio de idoneidad y en los principios de perspectiva de género y no discriminación basada en sexo, etnia, edad, discapacidad, condición económica, preferencia sexual, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas aspirantes de los derechos que se deriven del sistema.</i></p> <p><i>La carrera judicial tendrá como finalidad regular, por medio de concurso de antecedentes y de oposición, el ingreso, los traslados y los ascensos de las</i></p>			
---	--	--	--	--

<p>funcionarios de servicio.</p>	<p>personas funcionarias que administren justicia, con excepción de los Magistrados y Magistradas, desde los cargos de menor rango hasta los de más alta jerarquía dentro del Poder Judicial. Serán personas funcionarias de carrera aquellas que se incorporen a ella de acuerdo con lo dispuesto, al efecto, en este Capítulo. Las demás, designadas en propiedad por el plazo señalado en la ley, serán personas funcionarias de servicio.”</p>			
<p>Artículo 67.- “Podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos.”</p>	<p>Artículo 67: “Podrán ingresar a la carrera judicial todas las personas abogadas autorizadas para el ejercicio de la profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto, y hayan sido declaradas elegibles en el respectivo concurso de primer ingreso, en el cual se incluirá la aprobación de</p>		<p>Como observación se debe indicar que sería una limitante para que las personas interesadas, deban realizar un programa de formación inicial, pues las personas que ya estén dentro del Poder Judicial se verían limitados para aspirar por otros puestos. Recuérdese que las personas funcionarias judiciales se capacitan de forma constante,</p>	

	<p><i>un programa de formación inicial.”</i></p> <p><i>Nota de la magistrada Rocío Rojas: elimina “en el cual se incluirá la aprobación de un programa de formación inicial.”</i></p>		<p>intervienen en procesos, y con conocimientos no idóneos no puede perderse a esta población, imponiendo mayores requisitos, lo que no haría llamativo estos puestos a las personas que tienen conocimientos especiales.</p>	
<p>Artículo 68: “La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:</p> <p>a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.</p> <p>b) Ascenso a puestos de superior jerarquía, en su caso, de acuerdo con el resultado de los respectivos concursos.</p> <p>c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si</p>	<p>Artículo 68: “La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:</p> <p>a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.</p> <p>b) Capacitación periódica, de acuerdo con las posibilidades del Poder Judicial.</p> <p>La Escuela Judicial deberá colaborar con la carrera judicial, dictando cursos que tiendan a facilitar el ingreso a la carrera, el ascenso dentro</p>		<p>Consideramos que se deja de lado el tema de los ascensos, esto debe solventarse en temas de seguridad laboral, a través de una norma.</p> <p>Además, el tema de las capacitaciones se ve gravemente limitados. Con ello queda claro que las capacitaciones no serían importantes, pues dependería en un único sentido las posibilidades reales del Poder Judicial, perderíamos opciones de capacitaciones de otras instituciones públicas o privadas e incluso ONGs.</p>	

<p>así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso.</p> <p>ch) Capacitación periódica, de acuerdo con las posibilidades y los programas de la Escuela Judicial o con otras instituciones de educación, nacionales o extranjeras, si así se estimare de interés para el Poder Judicial, por decisión de los órganos administrativos competentes.</p> <p>La Escuela Judicial deberá colaborar con la carrera judicial en la medida de sus posibilidades, dictando cursos que tiendan a facilitar el ingreso a la carrera, el ascenso dentro de ella y a la especialización en diversas ramas del Derecho y en las distintas actividades judiciales”.</p>	<p>de ella y a la especialización en diversas ramas del Derecho y en las distintas actividades judiciales”.</p>			
<p>Artículo 70: “Los puestos comprendidos</p>	<p>Artículo 70: “Los puestos de la carrera</p>		<p>Respecto al plazo de 18 meses para realizar</p>	

<p>en la carrera judicial, con el grado que para cada uno de ellos se indica, serán:</p> <p>GRADO PUESTOS</p> <p>Primero Alcalde 1, Alcalde 2</p> <p>Segundo Alcalde 3, Alcalde 4, Alcalde 5</p> <p>Tercero Juez</p> <p>Cuarto Juez Superior</p> <p>Quinto Juez Superior de Casación</p> <p>Los actuarios judiciales tendrán, para efectos de la carrera, el grado inferior del que corresponda al titular del Despacho donde estén nombrados.</p> <p>En el caso de creación de nuevos puestos no contemplados en el anterior escalafón, la Corte Suprema de Justicia determinará, dentro de él, la ubicación y el grado correspondiente</p>	<p>judicial se organizarán en grados, según se determine en el Reglamento del Sistema de Carrera. El ingreso solo podrá hacerse por el primer grado y los traslados o ascensos, solo podrán ser realizados, una vez transcurrido un mínimo de dieciocho meses a partir de que se asumió el puesto en el que se encuentra nombrado, siempre y cuando la nota de la persona interesada lo permita. Los ascensos únicamente podrán hacerse al grado inmediato superior.</p> <p>El escalafón que se disponga no implica modificación de las categorías de la escala de salarios de los servidores judiciales".</p>		<p>traslados o ascensos consideramos que se impone un limitación que no se ajusta a la realidad judicial, lo que se generaría que las personas funcionarias judiciales se vean limitadas, a pesar de que puedan cumplir con requisitos legales, para ascender en puestos. Recuérdese que toda persona busca su superación personal y establecer un plazo para poder ascender por lo que podría generar una lesión a esa superación personal.</p>	
--	--	--	--	--

<p>s. Esta determinación se deberá publicar en el Boletín Judicial.</p> <p>El escalafón dispuesto en este artículo, no implica modificación de las categorías de la escala de salarios de los servidores judiciales”.</p>				
<p>Artículo 71: “El Consejo de la Judicatura estará integrado por:</p> <p>a) Un Magistrado, quien lo presidirá.</p> <p>b) Un integrante del Consejo Superior del Poder Judicial.</p> <p>c) Un integrante del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.</p> <p>ch) Dos Jueces Superiores que conozcan de diversa materia.</p> <p>El Consejo se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente.</p>	<p>Artículo 71: “El Consejo de la Judicatura estará integrado por:</p> <p>a) Un Magistrado o Magistrada, quien lo presidirá.</p> <p>b) Una persona integrante del Consejo Superior del Poder Judicial.</p> <p>c) La persona directora de la Escuela Judicial.</p> <p>ch) Dos personas juzgadoras que conozcan de diversa materia y que tengan al menos doce años de nombramiento en propiedad en la carrera judicial.</p> <p>El Consejo se reunirá,</p>		<p>Se considera que el plazo de 12 años en la carrera judicial, para que las personas juzgadoras que conformen el consejo de la judicatura, puede establecer una limitación adicional para las personas que cuenten con conocimientos y preparación adecuada.</p>	

<p>El quórum se formará con el total de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.</p> <p>Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia para periodos de dos años; podrán ser reelegidos.</p> <p>De producirse una vacante antes del vencimiento del plazo, el nombramiento del sustituto se hará por el resto del periodo”.</p>	<p>ordinariamente, por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente.</p> <p>El quórum estará formado por tres de sus integrantes, y cuando el Presidente o su suplente no puedan asistir, presidirá la persona que ocupe el cargo en representación del Consejo Superior.</p> <p>Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia para periodos de dos años; podrán ser reelegidos.</p> <p>De producirse una vacante antes del vencimiento del plazo, el nombramiento del sustituto se hará por el resto del periodo”.</p>			
<p>Artículo 72: “Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:</p> <p>1.- Determinar los componentes</p>	<p>Artículo 72 (se propone modificar el inciso 2): “Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:</p>			

<p>que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente .</p> <p>2.- Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia de que se trate.</p> <p>3.- Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.</p> <p>4.- Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.</p> <p>5.- Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.</p>	<p>1.- Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizarla calificación correspondiente .</p> <p>2.- Integrar, cuando sean necesarios, tribunales examinadores con personas abogadas especializadas o de reconocida trayectoria en su campo profesional en la materia a la que corresponda la prueba. Al menos dos de las personas integrantes deben pertenecer a la judicatura. Para ser miembro de esos tribunales es una condición requerida que la persona evaluadora haya aprobado el curso de capacitación de miembros de tribunales evaluadores brindado por la Escuela Judicial, salvo</p>			
--	---	--	--	--

	<p><i>el caso de inopia.</i></p> <p><i>3.- Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.</i></p> <p><i>4.- Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.</i></p> <p><i>5.- Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación”.</i></p>			
<p>Artículo 73: El Consejo de la Judicatura deberá realizar, periódicamente, los concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera, simultánea o separadamente.</p> <p>Deberá convocarlos para formar las listas de elegibles, aunque no se hubieran presentado vacantes.</p>	<p>Artículo 73: El Consejo de la Judicatura deberá realizar, periódicamente, los concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera, simultánea o separadamente.</p> <p>Deberá convocarlos para formar las listas de elegibles, aunque no se hubieran presentado vacantes.</p>			

<p>Las convocatorias se publicarán en el Boletín Judicial y en un periódico de amplia circulación en el país. Entre otras especificaciones se indicarán: título del puesto, ubicación, salario, requisitos, componentes que se calificarán y fecha de cierre del concurso.</p>	<p>Las convocatorias se publicarán en el Boletín Judicial y en un periódico de amplia circulación en el país. Entre otras especificaciones se indicarán: título del puesto, ubicación, salario, requisitos, componentes que se calificarán y fecha de cierre del concurso.</p> <p>Lo que resuelva el Consejo de la Judicatura agota la vía administrativa.</p>			
<p>Artículo 74: “Los participantes serán examinados y calificados en relación con su experiencia y antigüedad en el puesto, así como el rendimiento, la capacidad demostrada y la calidad del servicio en los puestos anteriormente desempeñados, dentro y fuera del Poder Judicial; además en relación con los cursos realizados atinentes al</p>	<p>Artículo 74: “Las personas aspirantes a ingresar al sistema de carrera judicial serán examinadas sobre su aptitud, idoneidad y conocimientos jurídicos para el desempeño de puestos en la administración de justicia. También se harán entrevistas personales y valoraciones, que versarán sobre su personalidad, antecedentes personales y</p>		<p><i>En este caso consideramos que también debe valorarse el tema de la antigüedad dentro del Poder Judicial.</i></p>	

<p>puesto y de especialización, el tiempo de ejercicio en la enseñanza universitaria y las obras de investigación o de divulgación que hubieran publicado.</p> <p>Se les harán, también, entrevistas personales y exámenes, que versarán sobre su personalidad, sus conocimientos en la especialidad y en la técnica judicial propia del puesto a que aspiren, sin perjuicio de ordenar las pruebas médicas y psicológicas que se estimen convenientes”.</p>	<p>estado de salud.</p> <p>La idoneidad se determinará según parámetros adecuados para medir la concordancia con el perfil del puesto, aprobado por el Consejo de la Judicatura. Las personas profesionales en Trabajo Social, Psicología y Medicina se regirán por dichos parámetros.</p> <p>Para efectos de ascenso en el respectivo escalafón se tomará en cuenta la antigüedad, el rendimiento, la capacidad demostrada y la calidad del servicio en los puestos desempeñados en la Administración de Justicia, así como los conocimientos que demuestren a través de exámenes.</p> <p>El resultado de esas pruebas es inapelable y sólo podrá presentarse una solicitud de revisión ante el mismo Tribunal</p>		<p>Consideramos que debe contemplarse la posibilidad de la interposición de recursos en vía administrativa.</p>	
--	---	--	---	--

	<p>examinador. No obstante, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o del Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa. Lo que resuelva el Consejo de la Judicatura agota la vía administrativa.</p>			
<p>Artículo 75: “El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que</p>	<p>Artículo 75: “El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que</p>			

<p>ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento.</p> <p>En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta.</p> <p>La persona que fuere descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los dos concursos posteriores”.</p>	<p>ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento.</p> <p>En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta”.</p>			
<p>Artículo 77: “Cuando se produzca una vacante, la</p>	<p>Artículo 77: “Cuando se produzca una vacante, la</p>		<p>El plazo de 18 meses mencionado como</p>	

<p>Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.</p> <p>Si después de tres votaciones no resultare electo ninguno de los candidatos de la terna, podrá pedirse, por única vez, que se reponga la anterior con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos, en el caso de que su número sea insuficiente para integrar una nueva</p>	<p>Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura para que envíe una terna de personas elegibles que hubieren obtenido las mejores calificaciones. Con ese propósito, la oficina administrativa de la Carrera Judicial, consultará a las personas interesadas del respectivo escalafón, a través del correo electrónico que tengan señalado para recibir comunicaciones, apercibiéndolas de que si no responden dentro de los tres días hábiles siguientes al de la comunicación, no serán tomadas en cuenta para integrar la terna o ternas, así como que cualquier respuesta extemporánea no será</p>		<p>permanencia en el puesto se convierte en un tema de seguridad laboral y violenta el ordinal 33 del estatuto judicial, genera ello una desmotivación entre las personas funcionarias judiciales.</p>	
---	---	--	--	--

<p>terna. Al hacerse el nombramiento, podrán tomarse en cuenta a los elegibles de la primera terna”.</p>	<p>atendida. Es obligación de la persona oferente fijar correo electrónico para recibir comunicaciones y mantenerlo actualizado.</p> <p>Si después de una votación no resultare electa ninguna de las personas candidatas de la terna, podrá pedirse, por dos veces como máximo, la reposición de la anterior con otras tres elegibles subsiguientes de la lista o que esta se complemente con otras no incluidas en el caso de que su número sea insuficiente para integrar una nueva terna. Al hacerse el nombramiento, podrán tomarse en cuenta a las personas elegibles de la primera terna.</p> <p>La persona designada en propiedad en la judicatura gozará de los derechos derivados de la carrera una vez cumplido el</p>			
--	---	--	--	--

	<p>período de prueba, siempre que el órgano competente haya considerado satisfactorio su desempeño. Ese período será de dieciocho meses a partir del día que se asumió el puesto, el cual deberá cumplirse, necesariamente, en el puesto en que fue nombrado.</p> <p>Los ascensos a puestos de superior jerarquía; así como los traslados a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud de la persona funcionaria interesada, deberán ser aprobados por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, siempre y cuando no haya interés de otras personas con una mejor posición en los escalafones. Tanto para el ascenso como para el traslado se deberán cumplir con los</p>			
--	---	--	--	--

	<p>siguientes requisitos: haber cumplido un periodo mínimo de dieciocho meses desempeñando la plaza en la que se le nombró en propiedad, de previo a aspirar a un posible ascenso o traslado, salvo que por razones de conveniencia institucional amerite otra solución y tener la condición de elegible para el puesto en el que se pretende ascender.</p> <p>La asistencia a los cursos que convoque la Escuela Judicial será obligatoria. Las personas funcionarias que administran justicia, sólo podrán asistir a dichos cursos con el máximo de horas que señale el reglamento”.</p>			
	<p>Transitorio I: “Las personas que a la entrada en vigencia de esta ley se encontraren elegibles para determinados grados de la carrera, conservarán el derecho a permanecer en el escalafón en</p>			

	<p><i>el grado para el que estuvieren elegibles y de integrar ternas. Si fueren designadas en propiedad, deberán aprobar, dentro del período de prueba, el curso de formación que imparta la Escuela Judicial para dichos efectos”.</i></p>			

C.- Reformas al Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial

Se acuerda proponer reformar los numerales 1, 25, 34, 47,54 y 55; así como eliminar el artículo 53, en los siguientes términos.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES A SOSEJUD	OBSERVACIONES SINDEPU	Asociación Costarricense de Juezas
<p>Artículo 1. “El Consejo de la Judicatura, es el órgano director de la Carrera Judicial. En consecuencia, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia”.</p>	<p>Artículo 1: “El Consejo de la Judicatura, es el órgano director de la Carrera Judicial. En consecuencia, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.</p> <p>La carrera judicial se basará en el principio de idoneidad y en otros principios rectores como la perspectiva de género y no discriminación basada en sexo, etnia, edad, discapacidad, condición económica, preferencia sexual, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas aspirantes de los derechos que se deriven del sistema”.</p>			

<p>Artículo 25: “El oferente deberá brindar toda la información que se le pida en cuanto a su persona, familiares, estudios efectuados, antecedentes personales, conocimientos especiales, experiencia laboral, disponibilidad y cualesquiera otra que se incluya en los formularios”.</p>	<p>Artículo 25: “El oferente deberá brindar toda la información que se le pida en cuanto a su persona, familiares, estudios efectuados, antecedentes personales, conocimientos especiales, experiencia laboral, disponibilidad y cualesquiera otra que se incluya en los formularios. En el caso de personas sancionadas penal o administrativamente deberán informar la sanción impuesta.”</p>			
<p>Artículo 34: “La calificación final determinará la ubicación de los concursantes en los respectivos escalafones. Quienes se encuentren elegibles y no hayan aprobado el programa de formación inicial indicado en artículo 30 bis, podrán ser nombrados en propiedad. En tal caso, la designación se hará sujeta a la aprobación del proceso de formación que disponga la</p>	<p>Artículo 34: “La calificación final determinará la ubicación de los concursantes en los respectivos escalafones. Quienes se encuentren elegibles y no hayan aprobado el programa de formación inicial indicado en el artículo 30 bis, podrán ser nombrados en propiedad. En tal caso, la designación se hará sujeta a la aprobación del proceso de formación que disponga la Escuela Judicial durante el período de prueba, lo cual será requisito indispensable para la ratificación del puesto. El período de prueba para todos los que</p>		<p>En este caso se reitera el tema de los 18 meses, siendo que contraviene el Estatuto de Servicio Judicial.</p>	

<p>Escuela Judicial durante el periodo de prueba, lo cual será requisito indispensable para la ratificación del puesto.</p> <p>El periodo de prueba para todos los que ingresen por primera vez a la judicatura, será de un año, el cual se contará a partir de la fecha en que se asuma el puesto”.</p>	<p>ingresen por primera vez a la judicatura, será de dieciocho meses, el cual se contará a partir de la fecha en que se asuma el puesto”.</p>			
<p>Artículo 47: “El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.</p> <p>Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho, quienes deben reunir los</p>	<p>Artículo 47: “El Consejo de la Judicatura integrará mediante concursos internos, que convocará, cuando las necesidades así lo requieran, una lista principal de suplentes para los distintos tribunales de justicia.</p> <p>Para cada despacho se formará un rol de no más del triple de los titulares del respectivo despacho, quienes deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto. 2. Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las 		<p>En este caso las observaciones son de forma:</p> <p>Ser persona funcionaria judicial. Además que se indique Jueza supernumeraria.</p> <p>La persona suplente</p>	

<p>siguientes requisitos:</p> <p>1. Tener la edad y el grado académico que exija la ley para el respectivo puesto.</p> <p>2. Ser funcionario judicial dentro del sistema de carrera y encontrarse elegible para la materia o para alguna de las materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.</p> <p>3. Cuando el suplente es llamado a ejercer el cargo de Juez en el Tribunal que fue asignado por un período mayor de ochos días y pueda tener a su orden personas detenidas, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe trasladar su lugar de habitación a una distancia no mayor a</p>	<p>materias que se conocen en el respectivo despacho y no estar nombrado como juez supernumerario.</p> <p>3. Cuando el suplente es llamado a ejercer el cargo de Juez en el Tribunal que fue asignado por un período mayor de ocho días y pueda tener a su orden personas detenidas, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe trasladar su lugar de habitación a una distancia no mayor a treinta kilómetros del asiento del Tribunal.</p> <p>4. No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Adicionado por Corte Plena, sesión N° 25-04, celebrada el 12 de julio de 2004, artículo VI)</p> <p>5. No haber sido cesado de un cargo dentro de la institución como funcionario en propiedad o suplente.</p> <p>6. No ser abogado o abogada litigante. Podrá ser removido de una lista principal de suplentes cuando exista una petición por escrito de quien ejerce la coordinación</p>			
---	---	--	--	--

<p>treinta kilómetros del asiento del Tribunal.</p> <p>4. No ser pariente de algún miembro del tribunal o de algún superior en grado, en los términos señalados en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”</p>	<p>de la oficina judicial respectiva, sea por motivos de rendimiento, incumplimiento a las directrices institucionales o incumplimiento a cualquiera de las obligaciones inherentes al cargo. Se deberá expresar con claridad los motivos sobre los cuales se funda la petición, así como las probanzas pertinentes. Esa gestión se tramitará respetando el debido proceso con la participación de la persona suplente, y el Consejo de la Judicatura tramitará y resolverá lo correspondiente”.</p>			
<p>Artículo 53: “Asimismo, el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades, convocará a concursos abiertos, con el fin de integrar una lista de suplentes complementari a para cada despacho judicial, también no mayor de tres personas por titular.</p> <p>Los concursantes deberán reunir los requisitos de los artículos 47 y 48; este</p>	<p>Artículo 53: Se propone eliminar.</p>			

<p>último en lo pertinente; y podrán participar todos los abogados que no sean funcionarios judiciales en sí; pero se le dará preferencia a quienes estén elegibles en ese sistema en la materia de que se trate, debiendo ser ubicados en tal caso en la lista de acuerdo con sus notas”.</p>				
<p>Artículo 54: “Si por alguna razón no se pudiere hacer un nombramiento con base en la lista principal de suplentes o la plantilla de supernumerarios, se llamará a una persona de la lista complementaria.</p> <p>Se autoriza a la Presidencia de la Corte para proponer el nombramiento temporal en forma interina de personas abogadas no integrantes de las mencionadas listas, en casos urgentes, cuando no fuere posible proceder del</p>	<p>Artículo 54: “Si por alguna razón no se pudiere hacer un nombramiento con base en la lista de suplentes o la plantilla de supernumerarios, se llamará a una persona de la lista de elegibles. Se autoriza a la Presidencia de la Corte para proponer, por iniciativa propia o por recomendación de quien coordine el Despacho, el nombramiento temporal en forma interina de personas abogadas no integrantes de las mencionadas listas, en casos urgentes, cuando no fuere posible proceder del modo indicado”.</p>			

modo indicado”.				
<p>Artículo 55: “La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncien expresamente. 2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento. 3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente e el ejercicio de suplencias. 4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida”. 	<p>Artículo 55: “La permanencia de las personas suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Renuncien expresamente . 2. Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento. 3. Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias. 4. Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida. 5. Cuando la persona tenga un rendimiento deficiente en el ejercicio del cargo. En todos esos casos se procederá de inmediato a cubrir la vacante respectiva”. 			

D.- Reformas al Reglamento Autónomo para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en el Poder Judicial, circular 168-2014, acuerdo de Corte Plena adoptado en la sesión número 33-14, celebrada el 7 de julio de 2014, artículo XIX.

Se acuerda proponer reformar los numerales 16 y 19, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACION ES ABOSEJUD	OBSERVACION ES SINDEPU	Asociación Costarricense de Juezas
<p>Artículo 16: “Audiencia de recepción de prueba testimonial. El órgano instructor señalará la hora y fecha para recibir, en una sola audiencia, la prueba testimonial ofrecida por las partes, con mención expresa de los nombres de las personas admitidas como testigos.</p> <p>De sus manifestaciones se levantará un acta que será firmada, al final, por las personas presentes. Si alguno de los testigos propuestos no se hiciera presente a dicha audiencia, se prescindirá de su declaración; salvo que el órgano instructor lo considere</p>	<p>Artículo 16: “Audiencia de recepción de prueba testimonial El órgano instructor señalará la hora y fecha para recibir, en una sola audiencia, la prueba testimonial ofrecida por las partes, con mención expresa de los nombres de las personas admitidas como testigos.</p> <p>De sus manifestaciones se levantará un acta que será firmada, al final, por las personas presentes. Si alguno de los testigos propuestos no se hiciera presente a dicha audiencia, se prescindirá de su declaración; salvo que el órgano instructor lo considere</p>			

<p>esencial, en cuyo caso se hará un nuevo señalamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p> <p>Una vez concluida la recepción de las pruebas, se les deberá dar oportunidad a las partes, por un tiempo razonable atendiendo la complejidad del caso, para exponer sus conclusiones”.</p>	<p>señalamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p> <p>Una vez concluida la recepción de las pruebas, se les deberá dar oportunidad a las partes, por un tiempo razonable atendiendo la complejidad del caso, para exponer sus conclusiones.</p> <p><u>No procede la conciliación ni el desistimiento en los procesos por acoso laboral, cuando se advierta una evidente situación de vulnerabilidad de alguna de las partes que afecte su validez, lo cual deberá ser valorado por el órgano director”.</u></p>			
<p>Artículo 19: “Solicitud de medidas complementarias de tratamiento individual</p> <p>Salvo que se esté en el supuesto de imponer la sanción de despido, la persona sancionada o el órgano decisor podrán solicitar o recomendar, respectivamente al</p>	<p>Artículo 19: “Solicitud de medidas complementarias de tratamiento individual</p> <p>Salvo que se esté en el supuesto de imponer la sanción de despido, la persona sancionada o el órgano decisor podrán solicitar o recomendar, respectivamente, a la <u>Dirección de</u></p>		<p>En este caso debe considerarse el tema de las evaluaciones médicas para determinar problemas de personalidad, pues este tema debe quedar ampliamente claro ya que se podría incurrir en temas de discriminación especialmente por el despido.</p>	

<p>Departamento de Personal medidas complementarias de tratamiento individual con la finalidad de orientar adecuadamente su comportamiento, de abordar la situación de conflicto existente y evitar una posible reincidencia”.</p>	<p><i>Gestión Humana, medidas complementarias de tratamiento individual con la finalidad de orientar adecuadamente su comportamiento, de abordar la situación de conflicto existente y evitar una posible reincidencia. Podrá solicitar evaluaciones de psiquiatría forense y psicología forense, de personalidad en aras de determinar la existencia o no de un problema de personalidad relacionado con el acoso laboral que haga que la persona tenga que tener un control permanente. Si producto del estudio previo para la implementación de tratamiento individual se requiere una readecuación o un nuevo puesto de trabajo que se haga imposible de proveer por parte de la institución, podrá procederse al despido con responsabilidad patronal”*</i>.</p>			
--	---	--	--	--

	<p><i>*Relativo al despido, es una situación prevista en casos de readecuación por riesgos y enfermedad del trabajo, tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 69-17 celebrada el 26 de julio de 2017, artículo XXVIII, contenida en la circular N°144-2017.</i></p>			
--	--	--	--	--

E.- Reformas al Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ).

Se acuerda proponer reformar el numeral 2, de la forma en que de seguido se expone:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES A SOSEJUD	OBSERVACIONES SINDEPU	Asociación Costarricense de Jueces
<p>Artículo 2: “Normativa aplicable. Este reglamento constituirá el marco jurídico mínimo para los lineamientos de implementación del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura. El FIAJ se regirá, asimismo, por las disposiciones</p>	<p>Artículo 2: “Normativa aplicable. Este reglamento constituirá el marco jurídico mínimo para los lineamientos de implementación del Programa de Formación Inicial para toda persona que desee ingresar a la carrera judicial. El FIAJ se regirá,</p>			

<p>contenidas en los artículos 41 y 192 de la Constitución Política, 68 y 74 de la Ley de Carrera Judicial, 15 y 23 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, 67, 68 y 72 del Estatuto de Servicio Judicial, 30 y 30 bis del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial^o.</p>	<p>asimismo, por las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 192 de la Constitución Política, 68 y 74 de la Ley de Carrera Judicial, 15 y 23 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, 67, 68 y 72 del Estatuto de Servicio Judicial, 30 y 30 bis del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial^o.</p>			
--	--	--	--	--

-0-

Este Consejo considera que la Corte, al conocer de las propuestas de reformas planteadas, valore integrar las recomendaciones que han hecho las Asociaciones y Sindicatos del Poder Judicial

SE ACORDÓ: Comunicar a la Corte que, al conocerse las propuestas de reformas planteadas, valore integrar las recomendaciones que han hecho las Asociaciones y Sindicatos del Poder Judicial

ARTÍCULO XIV

Documento: 23644-2019

El Consejo de la Judicatura en sesión CJ-13-2019, celebrada el 24 de abril del año en curso artículo IV, conoció la conformación de los tribunales Evaluadores de las categorías de Juez 1, 3, 4 y 5 Civil y se acordó:

“1) Comunicar a la Comisión de la Jurisdicción Civil la conformación de los tribunales Evaluadores de las categorías de Juez 1, 3, 4 y 5 Civil y fechas de vencimiento de sus designaciones.

2) Indicar que dichos nombramientos se realizan según lo estipulado en los artículos 72 y 18 de la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento respectivamente. **3)** Indicar la anuencia de este Consejo para recibir las recomendaciones que se consideren pertinentes producto del análisis de los temarios correspondientes, en coordinación con los tribunales evaluadores. 4) Denegar la solicitud para que se cree un escalafón específico para el cargo de juez y jueza 2 de cobro.”

-0-

Al respecto el Magistrado William Molinari Vilchez, coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Civil, mediante oficio Oficio 178-CJC-2019 de fecha 15 de noviembre del presente año, transcribo el acuerdo tomado por dicha Comisión de la Jurisdicción Civil, en el artículo XIV de la sesión N° 10-2019, celebrada el 13 de noviembre de 2019, se acuerda:

“**1)** Tomar nota de lo comunicado por Carrera Judicial. **2)** Conforme a lo indicado por dicho órgano, comisionar al integrante Farith Suárez Valverde para que sirva de enlace de esta Comisión con los tribunales examinadores de las categorías de juez civil 1, 3 y 4, con el fin de establecer las pautas y ajustes necesarios en los temarios e ítems de los concursos de esas categorías. **3)** De igual forma, se comisiona al integrante coordinador, magistrado William Molinari Vilchez, para que sirva de enlace de esta Comisión con el tribunal examinador de la categoría de juez civil 5, con el fin de establecer las pautas y ajustes necesarios en los temarios e ítems de los concursos de esa categoría.”

-0-

En el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial se establece lo siguiente:

Artículo 72. —Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. —Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.

2. —Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.

3. —Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.

4. —Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.

5. —Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

Según establece el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, es competencia de este Órgano, la administración y trámite de los concursos, de tal manera que no es posible que las Comisiones organicen los concursos. Por lo tanto, procede comunicar a la Comisión de la Jurisdicción Civil que, si tuvieren sugerencias en forma concreta, las remitan a este Consejo para su valoración.

SE ACORDÓ: Comunicar a la Comisión de la Jurisdicción Civil que si tuvieren sugerencias en forma concreta, las remitan a este Consejo para su valoración.

Sin más asuntos finaliza la sesión.